



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECCIÓN: SECRETARIA

OFICIO: SA/2564/2014

EXPEDIENTE: H. CONGRESO DEL ESTADO

Asunto: solicitud.

Altamira, Tamaulipas, México; a 07 de Noviembre del 2014.

C. LIC. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PALACIO LEGISLATIVO CD. VICTORIA, TAM.

Este Republicano Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Altamira, Tamaulipas, que por voluntad popular presido, por este conducto, envía a ese Honorable Congreso del Estado, documento en forma impresa y en archivo electrónico en CD, de la iniciativa de Decreto, y la copia Certificada del Acuerdo tomado en la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo llevada a efecto el día 31 de Octubre del 2014, expedida por la Secretaria del Ayuntamiento, mediante la cual se Aprobó por unanimidad de los Ediles presentes del Honorable Cuerpo Colegiado de este Republicano Ayuntamiento, la propuesta para presentar ante ese Honorable Congreso del Estado, para su acuerdo, aprobación en su caso, y posterior publicación, la Iniciativa de Decreto, del Proyecto de la Ley de Ingresos de este Municipio para el Ejercicio Fiscal 2015.

Con la solicitud muy atenta de nuestra parte para que una vez aprobada esta Ley, y de considerarlo procedente, instruya para que sea enviada al Periódico Oficial del Estado, para su publicación.

Sin otro particular, le agradezco su invaluable apoyo, ofreciéndole mi más atenta y distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ARMANDO LÓPEZ FLORES

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. PEDRO ZALET ALONSO.

C.c.p. Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Cd. Victoria, Tamaulipas.

C.c.p. Lic. Herminio Garza Palacios, Secretario General del Gobierno del Estado, Cd. Victoria, Tamaulipas.

C.c.p. Archivo.



Altamira

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2016

Presidencia Municipal

Calle Quintero No. 100 Zona Centro Altamira, Tamaulipas C.P. 89600

Tel. (833) 260.6500/ altamira.gob.mx

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECCIÓN: SECRETARÍA

OFICIO: SA/0004/2014

EXPEDIENTE: X SESIÓN EXTRAORDINARIA

ASUNTO: CERTIFICACIÓN.

- - - EL C. LICENCIADO PEDRO ZAleta ALONSO, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE ALTAMIRA, ESTADO DE TAMAULIPAS Y SU JURISDICCIÓN, PERIODO 2013-2016: -----

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

--- QUE EN LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES DEL CABILDO, EL PUNTO DE ACUERDO CONTENIDO EN EL PUNTO VI DEL ORDEN DEL DÍA.- PRESENTACIÓN, EXPOSICIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA INICIATIVA DEL PROYECTO DE LA "LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015", DEBIENDO COMPARECER EL C.P. HÉCTOR MANUEL CASTILLO ARELLANO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, A EFECTO DE EXPONER, AMPLIAR Y/O ACLARAR CUALQUIER INFORMACIÓN, MISMO QUE A LA LETRA DICE: -----

--- "El Presidente Municipal, Ingeniero ARMANDO LÓPEZ FLORES, toma nuevamente la palabra y dice: "Gracias, Señor Secretario. Pasemos al siguiente punto del Orden del Día, que es VI. **PRESENTACIÓN, EXPOSICIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA INICIATIVA DEL PROYECTO DE LA "LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015", DEBIENDO COMPARECER EL C.P. HÉCTOR MANUEL CASTILLO ARELLANO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, A EFECTO DE EXPONER, AMPLIAR Y/O ACLARAR CUALQUIER INFORMACIÓN.**" -----

--- Continúa el Alcalde diciendo: "Para que quede más claro el punto, les pido su autorización para que haga uso de la voz el Titular de la Dirección de Ingresos el C.P. HÉCTOR MANUEL CASTILLO ARELLANO, si están de acuerdo, favor de manifestarlo de manera económica." -----

- Una vez efectuado el proceso de votación, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado PEDRO ZAleta ALONSO, dice: "Es aprobado por unanimidad de los miembros presentes, el uso de la voz del Titular de la Dirección de Ingresos, Señor Presidente". -----



Altamira

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2016

Presidencia Municipal

Calle Quintero No. 100 Zona Centro Altamira, Tamaulipas C.P. 89600
Tel. (833) 260.6500/ altamira.gob.mx

--- El Alcalde, Ingeniero ARMANDO LÓPEZ FLORES, agradece al Secretario del Ayuntamiento y cede el uso de la voz al C.P. HÉCTOR MANUEL CASTILLO ARELLANO. -----

--- Ya en uso de la voz el Titular de la Dirección de Ingresos el C.P. HÉCTOR MANUEL CASTILLO ARELLANO, dice: "¡Buenos días! Con su permiso Señor Presidente, miembros del Cabildo, la Ley de Ingresos de cada Municipio deberá sujetarse a las disposiciones Fiscales y Estatales, a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas y a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones a las que haga referencia el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, los Municipios deberán suspender el cobro de cualquier contribución contenida en las Leyes de Ingresos cuando sean contrarias a las disposiciones que rigen el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal mientras subsista la adhesión del Estado a dicho Sistema, en nuestro caso los conceptos por los que tendremos ingresos en el próximo año serán por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones, el impuesto es el tributo que pagan al Estado para soportar el gasto público y se compone del impuesto sobre espectáculos, el impuesto sobre la propiedad urbana y rustica y el impuesto sobre adquisición de inmuebles, los derechos son las contribuciones y aprovechamiento de bienes de dominio público, los productos son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio como uso de arrendamiento en la enajenación de bienes, el aprovechamiento son multas impuestas por la Autoridad Municipal, donativos recibidos, las participaciones estas vienen establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, en el caso de Altamira recibimos participaciones Federales directas y Federales a través del Estado, para el próximo año tenemos previsto en la Ley de Ingresos de este Municipio un ingreso total de \$804,050,000.00 (Ochocientos cuatro millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que de acuerdo al ejercicio que se hizo tomando en cuenta los ingresos que recibió el Municipio al mes de septiembre y proyectando el histórico recaudado en los meses de octubre, noviembre y diciembre, es por eso que determinamos lo que estimamos recaudar el próximo año, y eso sobre lo de los espectáculos, realmente el Municipio no es tanto lo que logra percibir, viene alguno que otro circo, y son circos que cobran poco en sus entradas, entonces el impuesto que terminan pagando es el 8% sobre las entradas, realmente no representa mayor ingreso, sobre el Impuesto Predial calculamos recaudar \$37,500,00.00 (Treinta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), esto se divide en dos rubros que son el Impuesto Predial Urbano que estimamos percibir \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), cabe hacer mención que para este año se tenía contemplado que se ingresara



Altamira

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2016

Presidencia Municipal

Calle Quintero No. 100 Zona Centro Altamira, Tamaulipas C.P. 89600
Tel. (833) 260.6500/ altamira.gob.mx

\$12,000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M.N.), y estamos aumentando \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) tomando en cuenta el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra que lleva a cabo el ITAVU, estamos hablando de alrededor de 18,000 predios, tomando en cuenta una aportación mínima, estaríamos hablando de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) más para la recaudación, y el siguiente rubro es el Impuesto sobre la Propiedad Rustica, aquí calculamos una pequeña diferencia de alrededor de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a comparación del año pasado, esperando recaudar \$22,500,000.00 (Veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con el Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles se espera percibir aproximadamente \$15,500,000.00 (Quince millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), en los Accesorios que es la suma de las multas y los recargos que generan los impuestos aquí se planea aproximado percibir \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), este siguiente concepto de impuestos no comprendidos en las fracciones anteriores se refiere al rezago del impuesto predial, porque lo dividimos, ósea, con la nueva reclasificación que nos pidieron en Contabilidad Gubernamental, tenemos que dividir lo que es el impuesto corriente y el rezago que traemos de años anteriores, estimando recaudar \$12,000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M.N.). Los derechos, es el derecho por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público se estima recaudar aproximadamente \$4,105,000.00 (Cuatro millones ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.), el siguiente concepto que viene aquí es el de vehículos de alquiler y uso de la vía pública, aquí nos referimos, bueno ya estamos tomando en cuenta la instalación de parquímetros, que es un proyecto que se tiene por ahí pendiente, es por eso que estamos contemplando una cantidad mínima, porque depende de si se lleva a cabo o no el proyecto, pero así ya estamos facultados en un momento dado a través de la Ley de Ingresos para llevar a cabo el cobro. En el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes se espera una recaudación de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), en el concepto de maniobras de carga y descarga en la vía pública se espera recaudar \$1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), en derechos por prestaciones de servicios, expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsquedas \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), la mayor parte son los permisos y algunas certificaciones que otorga la Secretaria del Ayuntamiento, en servicios catastrales se espera recabar \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por ahí contemplamos avalúos, manifiestos, certificaciones de no adeudos del predial, el rubro de servicios de planificación,



Altamira

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2016

Presidencia Municipal

Calle Quintero No. 100 Zona Centro Altamira, Tamaulipas C.P 89600
Tel. (833) 260.6500/ altamira.gob.mx

urbanización, pavimentación, esto es todo lo referente a Desarrollo Urbano, permisos de construcción, números oficiales, deslindes, divisiones, subdivisiones, servicios de panteones, pues lo que cobramos en el Panteón Municipal sobre todo el mantenimiento y venta de algunos lotes, servicios de limpieza, recolección, se presta el servicio de la recolección de basura y en este caso es solamente a la central de abastos que son \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) al año aproximadamente que paga por el servicio de recolección, derechos en materia ambiental, todo lo que nos genera la Dirección de Ecología por los permisos y certificaciones que emiten, la adquisición de licencias, para colocación de anuncios y carteles, se espera recabar \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), servicios de tránsito y vialidad, aquí hablamos de las sanciones del Reglamento de tránsito, que este año se vieron afectadas por las bajas que hubo en el personal y además se estuvo unos meses sin agentes de tránsito. En el concepto de servicios de asistencia y salud pública e impartición de clases o disciplinas se planea recaudar \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), son las cuotas que cobramos en la Casa de la Cultura por la impartición de las diferentes clases que ahí se imparten, otros derechos son la expedición de permisos para bailes y fiestas, aquí se piensa tener una recaudación de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), servicios de Protección Civil y Bomberos \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), expedición de constancias y licencias diversas \$540,000.00 (Quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), en el concepto de Productos tenemos una recaudación aproximada de \$8,500,000.00 (Ocho Millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) cabe hacer mención que este cálculo que se tiene previsto recuperar, es ya que empiece a funcionar el Mercado Municipal, en Aprovechamientos, algunos son a través de la Ley de Coordinación Fiscal, que se nos consignan las multas que en algún momento hace la Profeco, la Secretaria del Trabajo, la ZOFEMAT, en cuanto a las Participaciones y Aportaciones, las Aportaciones Estatales de acuerdo a lo histórico de este año, tenemos contemplado \$206,300,000.00 (Doscientos seis millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para el próximo año, por los conceptos de hidrocarburos, fiscalización, son programas de los cuales recibimos alguna participación que vienen incluidos en las Participaciones Federales \$288,000,000.00 (Doscientos ochenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) sería el ingreso por las Participaciones Federales directas, por las Aportaciones se percibirá aproximadamente \$159,000,000.00 (Ciento cincuenta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.), que sería \$49,000,000.00 (Cuarenta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de FISMUN y \$110,000,000.00 (Ciento diez



Altamira

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2016

Presidencia Municipal

Calle Quintero No. 100 Zona Centro Altamira, Tamaulipas C.P. 89600
Tel. (833) 260.6500/ altamira.gob.mx

millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de FORTAMUN, igual tenemos contemplado aquí también un endeudamiento, esto se debe a los créditos que se pidieron de este año, que nada más nos llegó aproximadamente alrededor de un 30% y el resto se va a recibir el próximo año y por disposiciones tenemos que incluirlo como ingreso que vamos a percibir el próximo año, la suma de todos estos conceptos es la que nos daría los \$804,050,000.00 (Ochocientos cuatro millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) -----

--- Interviene el Alcalde, Ingeniero ARMANDO LÓPEZ FLORES para hacer uso de la voz y dice: “¿Me permites tantito?, Antes de seguir avanzando, ¿Hay alguna duda, aclaración o pregunta hasta aquí?” Y levantando la mano pide el uso de la voz el Regidor EVELIO LICONA ESPINOSA. -----

--- Ya en uso de la voz el Décimo noveno Regidor, EVELIO LICONA ESPINOSA, dice: “Con su venía Señor Presidente, nada más para preguntar al Contador, en relación al rubro 4,130 que corresponde a las maniobras de carga y descarga en la vía pública, está contemplando \$1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), mi pregunta es ¿En el presente Ejercicio Fiscal, en este rubro cuanto se ha recaudado a la fecha?” A lo que el C.P. HÉCTOR MANUEL CASTILLO ARELLANO, responde: “Por este rubro tenemos recaudado aproximadamente \$1,040,000.00 (Un millón cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), esto es por los permisos de carga y descarga que solicitan las diferentes empresas que entran al centro a hacer maniobras de carga y descarga de sus mercancías, este concepto se basa en la Ley de Tránsito.” -----

--- Nuevamente hace uso de la voz el Regidor EVELIO LICONA para decir: “La misma pregunta pero para el rubro 6,150, corresponde también a tránsito, en el concepto de Aprovechamientos, ¿Cuánto ha recaudado a la fecha en el presente Ejercicio Fiscal?” -----

--- Toma el uso de la Voz el C.P. HÉCTOR MANUEL CASTILLO ARELLANO, para decir: “¿En tránsito?, Aquí tenemos contemplado lo que son las multas de tránsito, en este año bajo la recaudación de esas multas por las diferentes situaciones que tuvimos con los elementos de tránsito, se prevé que el próximo año se normalice, en este año andamos alrededor de los \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.)” -----

--- Interviene el Regidor CRISTIAN DAVID PEREZ RAMOS para decir: “Hablas de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), ¿Esto es lo que se prevé para este año?” A lo que el Titular de la Dirección de Ingresos el C.P. HÉCTOR MANUEL CASTILLO ARELLANO dice: “Para este año 2014 si, para el año de 2015 esperamos recaudar aproximadamente \$1,160,000.00 (Un millón ciento



sesenta mil pesos 00/100 M.N.)” A lo que el Regidor CRISTIAN DAVID PEREZ dice: “Considero que es muy poco, debería de ser mucho más.” -----

- - - Hace uso de la voz el Ingeniero ARMANDO LÓPEZ FLORES, Presidente Municipal quien dice: “A ver si me permiten, hay rubros en lo que yo también considero que debe de ser mucho más, pero digo somos conservadores en cuanto a la situación económica que prevalece, yo creo que es la intención de todos que no piense la ciudadanía de que somos insensibles, ¿Verdad?, obviamente rubro de multas, de sanciones, yo también coincido que la multa debería de ser para inhibir que sigan sucediendo cosas, pero bueno también tratamos de ser conservadores con la propuesta, obviamente ya depende de nosotros, de todo el Cabildo, de las Comisiones, en este caso a Usted que preside la Comisión de Tránsito, y cuidar que estos parámetros se eleven, obviamente en su momento habremos de platicar con la gente del Grupo Coordinación Tamaulipas, pues que nos permitan poder aplicar la Ley y todo sea un poquito más eficiente, si bien es cierto que se han mantenido a los tránsitos enclaustrados por mucho tiempo y que únicamente cuando hay cuestiones de emergencia se les libera, también es cierto que la ciudadanía también a veces se excede al cometer infracciones ¿Verdad? Y con la confianza de que no hay quien este sancionado, pero si yo también coincido, tiene que mejorarse el ingreso en tránsito, como en Mercados Municipales y en otros rubros, pero estamos tratando de ser conservadores y no excedernos en los montos, ¿Por qué?, porque ustedes saben este es nuestro parámetro para nuestro Presupuesto de Egresos, entonces si nos vamos muy arriba con nuestra Ley de Ingresos, no queremos caer luego en fallar a la hora de que estemos gastando más de lo que estamos ingresando, pero no significa que no nos vamos a aplicar, y bueno pues ahí Ustedes nos van a ayudar a que estos parámetros mejoren indudablemente, ¿Verdad?, pero tiene razón en su observación.” -----

- - - Levantando la mano pide el uso de la voz el Regidor EVELIO LICONA y al serle concedido dice: “Con su venía Señor Presidente, en el mismo rubro, el 6,150, lo que pasa que si es preocupante que a la fecha no obstante que de igual manera que el año pasado se previó para este Ejercicio Fiscal una cantidad de \$1,160,000.00 (Un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), que a la fecha estemos oxidando en la cantidad de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), si es muy preocupante independientemente de la estrategia de seguridad que haya, porque pues de alguna manera es difícil para el Municipio estar soportando una nómina de un cuerpo de agentes de tránsito que no están trabajando, que no están aplicando multas, que si de alguna manera también se



está propiciando la falta de cultura y el respeto a las normas de tránsito y pues de alguna manera al no haber ingresos para esos rubros, pues también tenemos un rezago en el mantenimiento y el funcionamiento de lo que son los semáforos, las señalizaciones, de todo lo que son las medidas de equipamiento necesarias en la seguridad vial para prever este tipo de percances, a mí me preocupa que podamos tener a cuerpos castrenses en la Dirección de Tránsito que de alguna manera no nos permitan trabajar como Municipio y poder aplicar la Ley, poder procurar la seguridad vial, poder procurar a los peatones, a los motociclistas, que son los grupos más vulnerables en los hechos de tránsito terrestre y yo considero que si debe de haber más estrategia a la seguridad vial que le tenemos que proporcionar al ciudadano, porque ese rubro se está descuidando mucho, la verdad yo no le veo ninguna estrategia en cuanto al rubro de la Dirección de Tránsito, posiblemente tengan acreditados sus exámenes de Control y Confianza, pero en el aspecto de la seguridad vial para con los ciudadanos, les estamos quedando a deber, sería conveniente una evaluación, para que se vea una estrategia definida, porque de nada sirve que podamos tener a unas personas que están acreditadas si no le están sirviendo a la ciudadanía, si no se está traduciendo también en los ingresos que debe de estar percibiendo el Municipio, para poder servir mejor y garantizar la seguridad a la ciudadanía, es cuanto Señor Presidente.” -----



- - - El Alcalde, Ingeniero ARMANDO LÓPEZ FLORES agradece la participación del Regidor y dice: “Veo que vamos a tener que realizar una reunión con la Comisión de Tránsito y con el personal de vialidad para discutir estos temas, bueno volviendo al tema de la Ley de Ingresos, si no hay otro comentario, le solicito al C.P. HÉCTOR MANUEL CASTILLO ARELLANO prosiga por favor.” - - -

- - - - Nuevamente en uso de la voz el C.P. HÉCTOR MANUEL CASTILLO ARELLANO dice: “En cuanto al texto de la Ley de Ingresos proponemos algunas modificaciones, la primera es aquí en la tabla que nos sirve para el cálculo del impuesto predial, en lo que es el rubro de la cuota fija, ven ustedes las cantidades que aparecen en rojo, con respecto al año pasado hay una modificación de \$6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.), una cuota fija, la más baja vale \$195.00 (Ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), se incrementa a \$201.00 (Doscientos un pesos 00/100 M.N.), esto es porque se toman en cuenta a partir del salario mínimo, que \$201.00 (Doscientos un pesos 00/100 M.N.) son tres salarios mínimos, estamos tomando en cuenta a \$67.00 (Sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) diario de salario mínimo, el año pasado lo tomamos con un valor de \$65.00 (Sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), entonces es por eso que sufre modificaciones, el Artículo 23



de mercados sufre modificación del texto que originalmente traíamos, creo que por ahí del mes de marzo la Regidora LINDA de la Comisión de Mercados nos hizo llegar ahí un texto que al parecer se había propuesto cambiar ese artículo en la Ley de Ingresos, ya en el texto original seguía apareciendo el anterior, es por eso que para este año se agrega el texto, en el Artículo 26 a propuesta de la Secretaria del Ayuntamiento anexamos el concepto de algunas constancias, dado que son solicitudes que la ciudadanía llega a esta dependencia a hacer y no teníamos contemplado el concepto específico, como lo son la constancia de ingresos, constancia de origen, constancia de modo honesto de vivir y permiso para fiestas particulares que es el caso de cierre de calles, ahí están las propuestas, dos salarios mínimos para la primera, 10 salarios mínimos para la segunda y 10 para la tercera, esto por el trabajo que tiene que realizar la Secretaria más que nada para poder otorgar esa constancia y la otra 4 salarios mínimos, de ahí el siguiente Artículo es el 28, son servicios de urbanización, planificación y pavimentación, la fracción III.- Dictamen de uso de suelo, aquí la modificación es en cuanto al costo del documento en salarios mínimos, está sufriendo ahí un ajuste a la baja porque se consideraban demasiado alto, antes era por metro cuadrado, y como son rústicos son muy grandes los terrenos el cobro ahora será por hectárea, igual en la fracción IV, el inciso g) también, se hace lo mismo se ajustan los salarios en base a hectáreas y no en metros cuadrados” -

- Retoma el uso de la voz el Alcalde, Ingeniero ARMANDO LÓPEZ FLORES, que dice: “En el modo en el que estaba era inaccesible para la gente venir y hacer estos pagos o no lo notificaban, con esta modificación lo que buscamos es que sea accesible este trámite, y que lejos de omitirlo la gente prefiera estar dentro de los parámetros de Ley y se acerquen a nosotros y no lo notifiquen y que tengamos ingresos por algo que por lo que realmente no hay ingresos destacables ¿Verdad?” -----

- - - Continuando con el uso de la voz el C.P. HÉCTOR MANUEL CASTILLO ARELLANO y dice: “La fracción VI, inciso g) sufre un ajuste del 20%, el inciso o) Revalidación de licencia de construcción para uso comercial, el costo era alto también, se les volvía a cobrar prácticamente otra vez el permiso, el permiso de construcción tiene una vigencia cuando la constructora o quien se encuentra realizando la construcción no termina en ese plazo viene y pide revalidar su licencia, ósea, ampliarla y en este caso solo se le cobraría el 30% del costo original de la licencia, lo mismo en el caso de modificación de una construcción para uso Comercial Industrial establecemos un 40%, construcción de fraccionamiento sin techar para uso comercial por metro cuadrado sufre un ajuste



Altamira

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2016

Presidencia Municipal

Calle Quintero No. 100 Zona Centro Altamira, Tamaulipas C.P. 89600
Tel. (833) 260.6500/ altamira.gob.mx

del 25%, la fracción XV.- Expedición de licencia de construcción de bardas por metro lineal, se clasifica bien el tipo de construcción, porque era muy general, ya le estamos poniendo aquí que es el 65% de un salario mínimo, si es una construcción de maya ciclónica, eléctrica, maya antideslumbrante, maya tripe torsión, 45% de un salario mínimo, colocación de postería de madera y tubería con alambre de púas galvanizado 30% por metro cuadrado de altura excedente, se está tomando en cuenta que sea la construcción de una barda de alto hasta 2 metros, si fuera más alta ya se les cobraría por el excedente un 45% y la construcción de bardas o cercas fuera de propiedad o posesión del particular se les cobrara una multa consistente de 1,000 a 3,000 salarios mínimos, cuando la gente extiende dolosamente su barda afectando a un tercero, el Artículo 30, igual aquí la subdivisión de predios rústicos, igual sufre un ajuste cuando exceda de 10,000 metros, que es una hectárea, tenía el 5% de un salario mínimo, igual se iba muy arriba, entonces ahora se reduce el porcentaje que es el 0.005% de un salario mínimo, igual las superficies hasta de 10,000 metros, por metro cuadrado excedente se cobrara igual el mismo porcentaje, por renta anual por el uso de la vía pública para instalaciones aéreas y subterráneas, es en cuanto a las antenas, 2 al millar de un salario mínimo. El artículo 35 sufre otra modificación en el inciso 2, solo se agrega la palabra **resolución** y el monto es de 35 salarios mínimos, aquí también es un incremento a la alza de 5 salarios mínimos, proponen 25 salarios mínimos por la expedición de licencia ambiental de funcionamiento, talleres mecánicos, talleres de hojalatería y pintura, auto lavados, vulcanizadoras y blockeras 5 salarios mínimos consideraron que era bajo, porque también hay que desplazarse al área, hacer expedición y esto representa un costo para el Municipio, el siguiente es el inciso 10 de este mismo artículo, Registro de las empresas que brindan el servicio de sanitarios móviles, 50 salarios mínimos, se está ajustando aquí el costo del permiso, está a la alza. El artículo 45 en el punto F.- Obras o actividades dentro del suelo urbano y rustico, en los casos que requiera estudio para formular, emitir medidas de seguridad y trabajo en materia de Protección Civil, se adecuo también el costo de 20 hasta 200 salarios mínimos, de ahí hasta el artículo 57, Sanciones en Materia de Medio Ambiente, en el inciso II.- Al propietario del domicilio que cuente con letrinas y aquellos que descarguen agua residual a un dren pluvial o natural, existiendo red de drenaje Municipal en su calle, de 1 a 100 salarios mínimos. Bueno, anteriormente la Ley mencionaba la falta de cumplimiento de algún artículo del Reglamento, se dejaron las mismas sanciones, pero lo que se está haciendo ahora es transcribir lo que dice el artículo, porque la Ley anterior nada más mencionaba la falta de cumplimiento del artículo



Altamira

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2016

Presidencia Municipal

Calle Quintero No. 100 Zona Centro Altamira, Tamaulipas C.P. 89600
Tel. (833) 260.6500/ altamira.gob.mx

tal del Reglamento, y ahora para que quede más claro y detallado se están transcribiendo las sanciones, así pasa en todos los demás artículos o incisos que sufren modificación, cabe aclarar que no hay modificación en cuanto a multas, permanece la misma sanción, lo único que se está haciendo es insertar el artículo, el concepto de la violación. En resumen estas son las modificaciones que en cuanto a redacción sufre la Ley de Ingresos.” -----

- - - Levantando la mano pide el uso de la voz el Regidor JOSE ALBERTO SAUCEDO CERVANTES, que al serle concedido dice: “Tenemos una inquietud por ahí, comentaba con el Alcalde hace unos días la situación de los fraccionamientos, que la participación del Ayuntamiento está un poco aislado en los procesos constructivos que realizan ellos en sus inmobiliarias, habíamos propuesto por ahí un concepto que indicara tener más atención en ese rubro, entonces analizando aquí vi que ya hay un concepto en el artículo 30, en el inciso IX que dice Supervisión del proceso de ejecución de las obras de la urbanización mediante inspección técnica, para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización por metro cuadrado o fracción del área vendible, entonces este concepto absorbe la inquietud que teníamos nosotros para que el Municipio tuviera una participación más directa, que fuera más vigilante, cosa que no existe ahorita por falta de capacidad técnica administrativa de la Ley de Desarrollo Urbano, pero si es importante hacer efectivo este concepto porque siento que no se está haciendo, entonces ahora ser más vigilantes y poder generar ingresos por este concepto para que el Ayuntamiento pueda generar esa área técnica para otorgar esa supervisión necesaria tanto en lo que es infraestructura urbana subterránea, así como en la edificación de las viviendas, sabemos que es un problema latente los fraccionamientos, el abandono de las viviendas y yo creo que no vamos a erradicar el problema porque es un problema multifactorial pero yo sí creo que vamos a aportar un poquito más de control en los procesos constructivos de los fraccionamientos, es una buena medida y ojala se haga efectivo este apartado, este concepto de Ley para ir mejorando en todas esas problemáticas que se han estado arrastrando a través de los años ¿No?, bueno ese es el comentario que yo quería hacer, ¡Gracias!” -----

- - - El Alcalde, Ingeniero ARMANDO LÓPEZ FLORES agradece la participación del Regidor y cede el uso de la voz a la Regidora DORA ALICIA BELFORT LOYOLA. -----

- - - En uso de la voz la Regidora DORA ALICIA BELFORT LOYOLA dice: “Con su venía Señor Presidente, de acuerdo a la participación del Regidor ALBERTO



SAUCEDO, así de esta forma cumplimos con la Ley para el Desarrollo Urbano de Tamaulipas, que en su artículo 53 habla de que el Ayuntamiento y que la Secretaria del ámbito de su competencia deben de supervisar todos los procesos de ejecución de las obras de urbanización establecidas en la autorización de un fraccionamiento, de esta forma nos ayudamos y bueno aquí está el fundamento legal en la Ley de Desarrollo Urbano, esto es cuanto Señor Presidente.” -----

- - - Hace uso de la voz el Ingeniero ARMANDO LÓPEZ FLORES, Presidente Municipal y dice: “No olvidemos que nuestra obligación como Autoridad es salvaguardar el patrimonio familiar y con estas medidas cumplimos con esta premisa y cuidar el Erario que también es otra, porque al recibir fraccionamientos de buena calidad evitamos estar invirtiendo parte del Erario en estar corrigiendo fallas de origen, así que tienen razón los Regidores, ¿Hay algún otro comentario al respecto que algún Regidor quisiera externar?” Y pide hacer uso de la palabra el Regidor JOSE ALBERTO SAUCEDO CERVANTES -----



- - - Al serle concedido el uso de la voz el Décimo Regidor JOSE ALBERTO SAUCEDO CERVANTES dice: “Una pregunta, con respecto a la Ley de Ingresos del año pasado ¿Qué porcentaje de incremento hubo para este año?, porque esta es una propuesta, y si quisiera hacer un comentario adicional referente a los ingresos de Tránsito, bueno ya que esto solamente es una propuesta y no quiere decir que este techo financiero sea el que forzosamente se vaya a generar, entonces puede variar, y yo creo que el tema de seguridad es un tema muy sensible, es una Autoridad de Gobierno, no hay que verlo como un ingreso, yo creo que hay que verlo como una inversión, porque es el tema más sentido de la sociedad ahorita, y creo que el Municipio debe de aportar, esta es una acción del Gobierno de los tres niveles y creo que cada nivel de Gobierno debe de aportar lo mejor que tiene de sí para poder generar la seguridad que es un reclamo social, yo quería hacer ese comentario adicional y si tener como un parámetro de referencia ¿Qué porcentaje más o menos de incremento hubo con respecto a la Ley de Ingresos del año anterior?-----

- - - Retomando el uso de la voz el Titular de la Dirección de Ingresos el C.P. HÉCTOR MANUEL CASTILLO ARELLANO dice: “Tenemos un porcentaje del 27% aproximadamente, en cuanto a lo que es este incremento, cabe señalar que el concepto donde más repercutió el incremento fue sobretodo en Participaciones y hay algunos gastos Municipales que también subieron, aunque en menor proporción pero también subieron.” -----

- - - Hace uso de la voz el Regidor CRISTIAN DAVID PEREZ RAMOS quien dice: “Con su venia Señor Presidente, respondiendo al comentario del Regidor



ALBERTO SAUCEDO, efectivamente la seguridad es muy importante, pero también tenemos que ver los accidentes en lo cual hice énfasis en la Sesión pasada, es muy importante que los elementos salgan, que les autoricen a salir, lejos de los ingresos que podemos percibir, que son importantes, considero que es la seguridad vial en las calles, que es lo que debe de importar como Municipio, es cuanto Señor Presidente.” -----

- - - El Alcalde, Ingeniero ARMANDO LÓPEZ FLORES agradece la participación del Regidor y cede el uso de la voz al Síndico Primero, JORGE ENRIQUE DIMAS ZARAGOZA quien dice: “Con su permiso señor Presidente, el tema que nos ocupa es la aprobación del Proyecto de la Ley de Ingresos, y en ese sentido, yo creo que si llama la atención esta propuesta de las Tablas Catastrales que no se incrementen tanto este año, con siguiente beneficio para la población y creo que obviamente el incremento que esto va a repercutir pues es la destitución que han tenido algunas zonas de este Municipio de acuerdo a su gestión, y bueno pues esto es un gran beneficio para nuestro Municipio.” -----

- - - En uso de la voz, el Presidente Municipal, Ingeniero ARMANDO LÓPEZ FLORES dice: “¡Bien! Retomando un poquito el tema del Regidor SAUCEDO, este es un punto de partida ¿Si? Ya depende de nosotros que estemos verificando constantemente que esto se lleve a cabo, que se tiene un reto muy fuerte, ya lo habíamos comentado con la Secretaria de Finanzas, lo que es el área de Ingresos, ya lo había comentado con el Contador CASTILLO, de tratar de ser mucho más eficientes en nuestra recaudación, actualmente desafortunadamente gran parte de nuestro gasto corriente depende de los ingresos Federales, entonces tenemos que hacer el esfuerzo por tratar de ser autosuficientes en la medida de nuestras posibilidades y esto solamente lo vamos a lograr con la recaudación propia, entonces si es importante tener instrumentos como los reglamentos en los que se están trabajando que nos van a permitir tener el acceso a correctivos o a medidas recaudatorias que nos permitan por lo menos poder pagar nuestra nomina, pues en la medida que seamos más eficientes dependeremos menos de los Recursos de la Federación y obviamente esos recursos podemos aplicarlos a otras cosas también importantes y que beneficien a la ciudadanía.” -----

- - - Aún en uso de la voz el Ingeniero ARMANDO LÓPEZ FLORES, Presidente Municipal dice: “¿Hay algún otro comentario al respecto de esta propuesta?, ¡Bueno! Una vez dado a conocer este Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el periodo 2015 que nos ha presentado la Secretaria de Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, someto a su aprobación el texto íntegro en lo general y



particular de esta Ley, si están de acuerdo, favor de manifestarlo, levantando la mano.” -----

- - - Una vez realizado el proceso de votación, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado PEDRO ZALET A ALONSO, dice: “Aprobado por unanimidad de los miembros presentes, Señor Presidente, quedando aprobado de la siguiente manera.” -----

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Altamira**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2015**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos



establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2015
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

ALTAMIRA, TAMAULIPAS		\$ 804,050,000.00
INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015		
Rubro, Tipo, Clase	Total	
1000	IMPUESTOS	70,015,000.00
1100	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	10,000.00
1110	IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	10,000.00
1200	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	37,500,000.00
1210	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	15,000,000.00
1220	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	22,500,000.00
1300	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	15,500,000.00
1310	IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	15,500,000.00
1400	IMPUESTO ALCOMERCIO EXTERIOR	-
1500	IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	-
1600	IMPUESTOS ECOLOGICOS	-
1700	ACCESORIOS	5,000,000.00
1710	MULTAS	-
1720	RECARGOS	3,000,000.00
1730	GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA	2,000,000.00
1800	OTROS IMPUESTOS	-
1900	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	12,000,000.00
1910	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL	12,000,000.00
2000	CUOTA DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
3000	CONTRIBUCIONES DE MEDICINA	-



3100	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	-
3110	APORTACIONES DE INSTITUCIONES	-
3120	APORTACIONES DE PARTICULARES	-
3130	COOPERACION PARA OBRAS DE INTERES PUBLICO	-
3900	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
3910	REZAGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 2014	-
	DERECHOS	21,940,000.00
4100	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	4,105,000.00
4110	VEHICULOS DE ALQUILER Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	5,000.00
4120	USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES	3,000,000.00
4130	MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA	1,100,000.00
4140	INSTALACIONES DEPORTIVAS, GIMNASIOS Y TALLER DE CULTURA	-
4200	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	-
4300	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	23,835,000.00
4310	EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS, BUSQUEDA Y COTEJO DE DOCUMENTOS, PERMISOS, DICTAMENES, ACTUALIZACIONES, CONSTANCIAS, LEGALIZACION Y RATIFICACION DE FINES.	250,000.00
4320	SERVICIOS CATASTRALES	3,500,000.00
4330	SERVICIOS PLANIFICACION, URBANIZACION, PAVIMENTACION Y SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS	17,000,000.00
4340	SERVICIOS DE PANTEONES	700,000.00
4350	SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCION Y RECEPCION DE RESIDUOS SOLIDOS NO TOXICOS, Y SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	85,000.00
4360	DERECHOS EN MATERIA AMBIENTAL	300,000.00
4370	EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	1,500,000.00
4380	SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD	300,000.00
4390	SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PUBLICA, E IMPARTICION DE CLASES O DISCIPLINAS	200,000.00



Altamira

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2016

Presidencia Municipal

Calle Quintero No. 100 Zona Centro Altamira, Tamaulipas C.P. 89600
Tel. (833) 260.6500/ altamira.gob.mx

4400	OTROS DERECHOS	990,000.00
4410	SERVICIOS DE EXPEDICION PARA KERMESES, DESFILES, COLECTAS	-
4420	EXPEDICION DE PERMISOS PARA BAILES O FIESTAS	50,000.00
4430	SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS	400,000.00
4440	EXPEDICION DE CONSTANCIAS Y LICENCIAS DIVERSAS	540,000.00
4500	ACCESORIOS	-
4510	RECARGOS DE DERECHOS	-
4520	GASTOS DE EJECUCION DE DERECHOS	-
4900	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
PRODUCTOS		8,500,000.00
5100	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	8,500,000.00
5110	ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN MERCADOS, PLAZAS Y JARDINES	8,500,000.00
5120	ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES	-
5130	CUOTAS POR EL USO DE UNIDADES DEPORTIVAS Y CENTROS CULTURALES	-
5140	CUOTAS POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS PROPIEDADES DEL MUNICIPIO	-
5150	VENTA DE BIENES MOSTRENCOS RECOGIDOS POR EL MUNICIPIO	-
5200	PRODUCTOS DE CAPITAL	-
5210	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	-
5900	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
APROVECHAMIENTOS		3,510,000.00
6100	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	3,510,000.00
6110	PROFECO	100,000.00
6120	SECRETARIA DEL TRABAJO	800,000.00
6130	SCYT	100,000.00
6140	ZOFEMAT	500,000.00
6150	TRANSITO	1,160,000.00
6160	MEDIO AMBIENTE	150,000.00
6170	BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	250,000.00
6180	PROTECCION CIVIL	150,000.00
6190	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	300,000.00





Altamira

Fortaleza de Tamaulipas

6900	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
6910	REZAGOS Y APROVECHAMIENTOS 2014	-
7000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-
7100	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	-
7200	INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	-
7300	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	-
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	667,116,000.00
8100	PARTICIPACIONES	506,100,000.00
8110	PARTICIPACION ESTATAL	206,300,000.00
8120	HIDROCARBUROS	2,900,000.00
8130	FISCALIZACION	2,600,000.00
8140	NUEVE ONCEAVOS	6,300,000.00
8150	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	-
8160	PARTICIPACION FEDERAL DIRECTA (3.17%DAEP)	-
8170	'0.136 DE LA RFP	288,000,000.00
8180	AJUSTES	-
8200	APORTACIONES	159,000,000.00
8210	FISMUN	49,000,000.00
8220	FORTAMUN	110,000,000.00
8300	CONVENIOS	-
8310	PROGRAMA HABITAT	-
8320	PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS	-
8330	SUBSEMUN	-
8340	FOPAM	-
8350	EMPLEO TEMPORAL	-
8360	PROGRAMA 3X1 MIGRANTES	-
8370	PROGRAMA DE APOYO A JORNALEROS AGRICOLAS	-
8380	CONVENIOS DIVERSOS	-
9000	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES OTRAS AYUDAS	-
9100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	-
9200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	-



Altamira

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2016

Presidencia Municipal

Calle Quintero No. 100 Zona Centro Altamira, Tamaulipas C.P. 89600
Tel. (833) 260.6500/ altamira.gob.mx

9300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
9400	AYUDAS SOCIALES	-
9500	PENSIONES Y JUBILACIONES	-
9600	TRANSFER. A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS	-
TOTAL DE ENDEUDAMIENTO		28,000,000.00
0100	ENDEUDAMIENTO	28,000,000.00
0110	PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	-
0200	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	-
0210	PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA	-

(Ocho Cientos Cuatro Millones Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)



Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. En los términos del Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento concede que la capacidad de condonación, en materia de productos y aprovechamientos, se ejercerá por el Presidente Municipal y, en los casos que el Alcalde delegue, esta facultad se ejercerá por el Secretario del Ayuntamiento, por el Síndico Primero, o por el Síndico Segundo.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de recargos a razón del 3.0% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.



**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.



SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes fracciones:

I. Se aplicará la siguiente tarifa para predios urbanos y suburbanos del Municipio:

Valor Catastral		Cuota fija	Tasa anual aplicable sobre el excedente del límite inferior al millar
Límite Inferior	Límite Superior		
\$ 00.01	\$ 85,000.00	\$ 00.00	1.5
85,000.01	100,000.00	201.00	1.6
100,000.01	200,000.00	225.00	1.7
200,000.01	300,000.00	395.00	1.8
300,000.01	400,000.00	575.00	2.0
400,000.01	500,000.00	775.00	2.2
500,000.01	600,000.00	995.00	2.4
600,000.01	700,000.00	1,235.00	2.6
700,000.01	En adelante	1,495.00	2.8

II. Se aplicará la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral

III. Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), el impuesto se causará aplicando la tasa señalada en la fracción II de este artículo, aumentándola en un 100%, conforme a lo siguiente:

a) Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones son aquellos que no tienen construcciones permanentes o, que teniéndolas permanentes, la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total del terreno;

b) No estarán sujetos al aumento del 100% aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie del terreno, estén




siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión.

IV. Tratándose de predios urbanos cuya edificación o superficie total construida permanente, resulte inferior al 20% de la superficie total del terreno, el impuesto se causará aplicando la tasa señalada en la fracción II de este artículo, aumentándola en un 50%.

V. El Impuesto para los predios sin construcción que formen parte de fraccionamientos autorizados, se causará durante los primeros 2 años, aplicando la tasa señalada en la fracción II de este artículo. Una vez transcurrido el tiempo mencionado sin que se haya edificado construcción y/o al vencimiento de la Licencia de Construcción, el impuesto se aumentará en un 100%.

VI. Los adquirentes de lotes que formen parte de fraccionamientos, que no construyan en dichos predios durante un período de 2 años a partir de la fecha en que se celebre la adquisición o al vencimiento de la Licencia de Construcción, pagarán el impuesto incrementado en un 100% al que resulte de aplicar la tasa señalada en la fracción II de este artículo.

VII. La propiedad inmobiliaria que haya resultado con variaciones en el valor catastral debido a la detección de superficies de terreno y/o construcción mayores a las manifestadas, el impuesto a pagar será el que resulte de aplicar al valor catastral determinado la tarifa establecida en la fracción I de este artículo. Cuando las variaciones en el valor catastral resulten de haber manifestado incorrectamente la ubicación del predio o las características físicas de las construcciones, como son tipo, calidad, antigüedad, estado de terminación, entre otras, el impuesto a pagar se calculará aplicando al valor catastral determinado la tarifa referida en esta fracción.

El cálculo para determinar el impuesto omitido conforme a lo establecido en la fracción VII de este artículo, se podrá aplicar hasta por 5 años retroactivos a la fecha en que sea determinada o manifestada la variación en el valor catastral, así como a partir de la fecha de vencimiento de la licencia de construcción o de terminación de obra.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.



Altamira

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2016

Presidencia Municipal

Calle Quintero No. 100 Zona Centro Altamira, Tamaulipas C.P. 89600
Tel. (833) 260.6500/ altamira.gob.mx

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **3%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar los impuestos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será la tercera parte menor sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.



Altamira

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2016

Presidencia Municipal

Calle Quintero No. 100 Zona Centro Altamira, Tamaulipas C.P. 89600
Tel. (833) 260.6500/ altamira.gob.mx

CAPITULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.
- D. Por el uso de instalaciones deportivas y del salón de eventos "Juan Macías Castillo"

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- E. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- F. Por Servicios en Materia de Medio Ambiente
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública;
- J. Servicios de Impartición de Clases o Disciplinas.

III. Otros derechos.

- A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- B. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- C. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- D. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- E. Por la expedición de constancias y licencias diversas.



Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 22.- Los derechos por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y estacionamientos públicos administrados por el municipio, se causarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento.	Por cada hora \$5.00.
II. Por el permiso mensual de estacionamiento de vehículo en área con relojes de estacionamiento.	Una cuota mensual entre 3 y 6 días de salario mínimo.
III. Las infracciones que se levanten por no hacer el pago respectivo en el área de relojes que corresponda, se sancionarán como sigue:	
A) Pagadas antes de 72 horas.	Una multa de 1 día de salario mínimo
B) Pagadas después de 72 horas.	Una multa de 2 días de salario mínimo.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario mínimo, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen.

II. Los puestos fijos o semifijos, pagaran 1 día de salario mínimo y por metro cuadrado o fracción que ocupen. El Municipio podrá recibir el pago mensual en una sola exhibición y este se efectuara dentro de los primeros 10 días de cada mes.



III. Por la expedición de licencia anual para comerciantes ambulantes, fijos o semifijos, así como mercados rodantes, se pagaran hasta 15 salarios mínimos. El pago podrá hacerse en una sola exhibición, y si se efectúa antes del 31 de mayo se bonificara el 25%. La expedición de licencia no exime del pago señalado en los numerales II y III.

IV. Los vendedores que requieran permiso especial, no mayor a 90 días, para la venta de mercancías diversas, pagaran conforme a lo siguiente:

- Zona 1, 4 salarios mínimos por día.
- Zona 2, 3 salarios mínimos por día.
- Zona 3, 2 salarios mínimos por día.

El Ayuntamiento establece el área libre de comercio ambulante, la cual se denominara zona cero y es el espacio comprendido en el polígono que forman las calles Ocampo, Juárez, Morelos y Mina, incluyendo ambas aceras de las calles señaladas.

Respecto a las zonas 1, 2 y 3, el Ayuntamiento fijara los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.

V. En virtud de que esta Ley es de interés social, se establece que en los casos del comercio en la vía pública se otorgara preferencia para la expedición de licencias a aquellas personas que ofrezcan: abaratamiento de productos, limpieza de los mismos y cuidado de la imagen urbana; también a las personas residentes del municipio, las de escasos recursos económicos que vivan en la ciudad, las edad avanzadas, padres y madres solteros y las personas con capacidades diferentes, siendo beneficiadas con una bonificación adicional del 20% en los pagos que por el concepto de derecho contenido en este artículo se paguen, siempre y cuando el pago se realice en una sola exhibición, en los tiempos y plazos señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo. La Secretaria de la Contraloría Municipal es el órgano responsable de la verificación de la condición social y/o física de las personas que ejercen el comercio en la vía pública a que se refiere este precepto, y su dictamen será determinante para otorgar o no la bonificación.

VI. Los descuentos se harán conforme lo estipule el reglamento aplicable, y en las de Disposiciones Administrativas de Observancia General, que el Ayuntamiento apruebe en los términos del artículo 49 fracción III del Código Municipal.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos, semifijos y ambulantes, serán objeto de las siguientes sanciones:

a) Por no estar registrados en el padrón municipal o no tener permiso anual, la multa es de 20 salarios mínimos.

b) Por no pagar el permiso mensual en el plazo señalado para ello en la fracción III de este artículo, la multa es de 10 salarios mínimos.

c) Por estar ubicado en un lugar distinto al que solicito, la multa es de 15 salarios mínimos.

Los comerciantes ambulantes, puestos fijos y semifijos, serán sujetos de multas por: carecer de permiso anual, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Las tarifas a que se refieren las fracciones I y II se pagaran por cada día de ejercicio de la actividad.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

TIPO DE VEHICULO	1 DIA	1 MES	3 MESES	6 MESES	1 AÑO
	Salarios Mínimos	Salarios Mínimos	Salarios Mínimos	Salarios Mínimo	Salarios Mínimos
BOMBA DE CONCRETO	9	13	30	54	95
TROMPO	7	8	22	46	68
TRAILER SENCILLO	4	6	14	26	46
RABON Y TORTON	4	6	18	26	46
CAMIONETA (NISSAN, COMBI, PICK UP, VAN Y PANEL)	2	3	6	11	20
CAMIONETA 350 VANETTE	3	4	9	16	27
THORTONETA 4000 Y MODIFICADA	3	5	10	17	29
TRAILER CON LOW BOY O CAMA BAJA	16	23	52	92	162



La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

Apartado D. Por el uso de instalaciones deportivas y del salón de eventos "Juan Macías Castillo."

Artículo 25.- Por el uso de instalaciones deportivas y del salón de eventos "Juan Macías Castillo."

CONCEPTO	CUOTA
I. Por el uso de instalaciones deportivas:	
a) De 08:00 horas a 15:00 horas,	20 salarios mínimos por evento;
b) De 15:00 horas a 02:00 horas,	30 salarios mínimos por evento;
II. Por el uso del Salón de eventos "Juan Macías Castillo:"	
a) Por 5 horas sin clima	10 salarios;
b) Por la primera hora con clima	20 salarios; y,
c) Hora subsecuente con clima	10 salarios hora adicional.



SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 26.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Legalización y ratificación de firmas	6 salarios mínimos
II.- Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y cartas de no adeudos de impuesto predial	6 salarios mínimos
III.- Carta de No Antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía	6 salarios mínimos
IV.- Avalúo de daños a bienes municipales	6 salarios mínimos
V.- Contrato para reparación de daños a bienes municipales	6 salarios mínimos



VI.- Certificado de residencia	3 salarios mínimos
VII.- Certificado de otros documentos	6 salarios mínimos
VIII.- Búsqueda y cotejo de documentos en archivo de todas las Secretarías	6 salarios mínimos
IX.- Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada	50 salarios mínimos
X.- Otras certificaciones legales	6 salarios mínimos
XI.- Constancia de Ingresos	2 Salarios mínimos
XII.- Constancia de Origen	10 Salarios mínimos
XIII.-Constancia de Modo Honesto de Vivir	10 Salarios mínimos
XIV.- Permisos Para Fiestas Particulares (Cierre de Calle)	4 Salarios mínimos

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 27.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:	
1.- Recepción, revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de subdivisiones, fusiones y predios en general autorizados:	
a) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, y	1 al millar
b) Por registro del mismo plano modificado	el 10% de la base del 1 al millar
c) Rústicos, cuya superficie no exceda los 10,000 metros cuadrados,	5 salarios mínimos
d) Rústicos, cuya superficie exceda los 10,000 metros cuadrados	Pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente del mismo por cada hectárea o fracción.
En los terrenos que se subdividan, los derechos se causarán sobre la fracción de la superficie a desincorporar de la clave catastral original.	
En los terrenos fusionados, los derechos se causarán sobre el área total de los terrenos fusionados.	
En ninguno de los casos anteriores, el monto a pagar podrá ser inferior a 5 salarios mínimos	
2.-Recepción, revisión y registro de planos de fraccionamientos o relotificación, autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano.	
2.1 Fraccionamiento o relotificación Habitacional:	
2.1.1 Hasta 10,000 metros cuadrados,	2.50 % de un salario mínimo; por m ²



2.1.2 De 10,000 metros cuadrados, en adelante	1.50 % de un salario mínimo; por m ²
2.2 Fraccionamiento Industrial:	2.0% de un salario mínimo; por m ²
3.-Registro de planos de Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio horizontal, vertical o mixto, autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano:	
3.1 De uso Habitacional: En predios no construidos, el derecho se causará por metro cuadrado de terreno.	Por metro cuadrado de construcción, 2.50% de un salario mínimo.
3.2 De uso No Habitacional, En predios no construidos, el derecho se causará por metro cuadrado de terreno.	Por metro cuadrado de construcción, 5% de un salario mínimo.
4.- Actualización de Manifiesto de Propiedad,	1 salario mínimo
5.-Revisión, Cálculo, Aprobación y Registro de Manifiestos de propiedad,	2 salarios mínimos
II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:	
1.- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes,	2 salarios mínimos
2.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos,	2 salarios mínimos por cada trámite que se solicite.
3.- Por la expedición de cartas de propiedad o no propiedad,	2 salarios mínimos
4.- La venta de formas valoradas de Manifiesto de Propiedad Urbana, Rustica, Declaración de Isai y Solicitud de Avaluó,	20% de un salario mínimo cada una.
III. AVALÚOS PERICIALES:	
Sobre el valor de los mismos:	2 al millar, la cuota mínima es 1.5 salarios mínimos, misma que deberá de ser cubierta al momento de la solicitud.
IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:	
1.- Deslinde de predios urbanos:	
a) hasta 500 m por m ² ,	El 5% de un salario mínimo
b) de 500m ² hasta 10,000m ² por metro cuadrado,	El 1% de un salario mínimo
2.- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:	
a) Terrenos planos desmontados,	10% de un salario mínimo



b) Terrenos planos con monte,	20% de un salario mínimo
c) Terrenos con accidentes topográficos desmontados,	30% de un salario mínimo
d) Terrenos con accidentes topográficos con monte,	40% de un salario mínimo
e) Terrenos accidentados,	50% de un salario mínimo
3.- Para los dos numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.	
4.- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :	
a) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros,	5 salarios mínimos
b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción,	5 al millar de un salario mínimo
5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :	
a) Polígono de hasta seis vértices,	5 salarios mínimos
b) Por cada vértice adicional,	20 al millar de un salario mínimo
c) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción,	10 al millar de un salario mínimo
6.- Localización y ubicación de predios:	
a) Urbanos	2 salarios mínimos
b) Rústicos	3 salarios mínimos.
7.-Servicios de verificación de predios para validar terrenos y/o construcción declaradas en catastro:	
a) Verificación sin levantamiento físico.	4 días de salario mínimo
b) Verificación con levantamiento físico.	8 días de salario mínimo
V. SERVICIOS DE COPIADO:	
1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:	
a) Hasta de 30 x 30 centímetros,	2 salarios mínimos;
b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción,	1 al millar de un salario mínimo
2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio,	20% de un salario mínimo
3.- Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día, se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este artículo.	



No se autorizará la prestación de servicios catastrales a los propietarios o poseedores de inmuebles o a sus representantes cuando no estén al corriente en los pagos del impuesto sobre la propiedad inmobiliaria urbana, suburbana y rústica.



POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. POR ASIGNACIÓN O CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL AL PREDIO:	
a) Para casa-habitación popular, colonia, social / urbana – suburbana,	1 salario mínimo
b) Para casa habitación residencial-fraccionamientos residenciales,	3 salarios mínimos
c) Comercial;	5 salarios mínimos
d) Pequeña industria y de servicio;	10 salarios mínimos
e) Industrial;	20 salarios mínimos
f) Para predios rústicos/parcelas/pequeñas propiedades/ propiedades: 1) Para terrenos con superficie hasta 2,500 metros cuadrados; 2) Para terrenos con superficie de 2,501 hasta 5,000 metros cuadrados; 3) Para terrenos con superficie mayor a 5,001 metros cuadrados en adelante;	2 salarios mínimos 3 salarios mínimos 5 salarios mínimos
I.I. Por verificación de número oficial de acuerdo a zona Zona 1 centro norte, Zona 2 industrial y sector monte alto, Zona 3 sur y rural	2 salarios mínimos 3 salarios mínimos 4 salarios mínimos
II. POR ALINEAMIENTO DE PREDIOS URBANOS O SUBURBANOS, POR METRO LINEAL O FRACCIÓN DEL PERÍMETRO:	
a) Habitacional por predios con un frente de 1 hasta 6 metros;	8 salarios mínimos
b) Habitacional por metro lineal excedente;	30% de un salario mínimo
c) Comercial, con un frente de 1 hasta 10 metros;	10 salarios mínimos
d) Comercial, por metro lineal excedente;	40% de un salario mínimo
III. POR DICTAMEN DE USO DE SUELO:	



a) Para terrenos con superficie hasta 120 metros cuadrados;	10 salarios mínimos
b) Para terrenos con superficie mayor de 120 hasta 300 metros cuadrados;	20 salarios mínimos
c) Para terrenos con superficie mayor de 300 hasta 500 metros cuadrados;	25 salarios mínimos
d) Para terrenos con superficie mayor de 500 hasta 1,000 metros cuadrados;	30 salarios mínimos
e) Industrial hasta 500 metros cuadrados	100 salarios mínimos
f) Por metro cuadrado excedente habitacional industrial y comercial	1% de un salario mínimo
g) Para uso rustico, por hectárea o fracción	
1.- Para terrenos de 1 a 10 Ha	10 salarios mínimos
2.- Para terrenos rústicos de más de 10 hasta 20 Ha	15 salarios mínimos
3.- Para terrenos rústicos de más de 20 hasta 50 Ha	20 salarios mínimos
4.- Para terrenos rústicos de más de 50 hasta 75 Ha	30 salarios mínimos
5.- Para terrenos rústicos de más de 75 en adelante	50 salarios mínimos
IV. POR FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO :	
a) Para terrenos con superficie hasta 120 metros cuadrados;	10 salarios mínimos
b) Para terrenos con superficie mayor de 120 hasta 300 metros cuadrados;	20 salarios mínimos
c) Para terrenos con superficie mayor de 300 hasta 500 metros cuadrados;	25 salarios mínimos
d) Para terrenos con superficie mayor de 500 hasta 1,000 metros cuadrados;	30 salarios mínimos
e) Industrial hasta 500 metros cuadrados ;	100 salarios mínimos
f) Por metro cuadrado excedente habitacional industrial y comercial;	1% de un salario mínimo
g) para uso rustico, por hectárea o fracción	
1.- Para terrenos de 1 a 10 Ha	10 salarios mínimos
2.- Para terrenos rústicos de más de 10 hasta 20 Ha	15 salarios mínimos
3.- Para terrenos rústicos de más de 20 hasta 50 Ha	20 salarios mínimos

4.- Para terrenos rústicos de más de 50 hasta 75 Ha	30 salarios mínimos
5.- Para terrenos rústicos de más de 75 en adelante	50 salarios mínimos
V. POR AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO URBANO O SUBURBANO O QUE ESTÉN SUJETOS AL PROYECTO DEL PROGRAMA ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL VIGENTE:	
a) Para terrenos con superficie hasta 300 m ² ;	200 salarios mínimos
b) Para terrenos con superficie mayor de 300 hasta 5,000 m ² ;	400 salarios mínimos
c) Para terrenos con superficie mayor de 5,000 hasta 10,000 m ²	600 salarios mínimos
d) Por metro cuadrado excedente;	5% de un salario mínimo
VI. POR LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR CADA METRO CUADRADO O FRACCIÓN EN CADA PLANTA O PISO:	
a).- Lineamientos constructivos	
1.- Habitacional y para régimen en condominio	2 salarios mínimos
2.- Comercial	4 salarios mínimos
b) Para casa-habitación menor de 40 metros cuadrados, (Se aplica a programas de vivienda federales estatales)	10% de un salario mínimo
c) Para Edificación de casa habitación	20% de un salario mínimo
d) Para Edificación Residencial	40% de un salario mínimo
e) Para Edificación Comercial	1 salario mínimo
f) Para Edificación Industrial	2 salarios mínimos
g) Por cimentaciones de anuncios espectaculares por metro cuadrado o fracción del área del anuncio	20% de un salario mínimo
h) Por relleno por metro cuadrado o metro cúbico, según sea el caso	10% de un salario mínimo
i) Por pavimentación de vialidades, estacionamiento, pasillo, andadores	15% de un salario mínimo
j) Por cimentación de estructuras verticales o antenas de telecomunicaciones por unidad;	100 salarios mínimos
k) Por instalación de subestaciones tipo poste y de pedestal	100 salarios mínimos



l) Por colocación de registros de tipo eléctrico o de instalaciones especiales	100 salarios mínimos
m) Por instalación de subestaciones especiales para comercio	100 salarios mínimos
n) Por la revalidación de la licencia de construcción	50% del costo de la licencia de construcción
o) En caso de modificaciones de la construcción	100 % de su licencia de construcción
p) Por revalidación de la licencia de construcción, para uso comercial e industrial	30% del costo de la licencia de construcción.
q) En caso de modificaciones de la construcción para uso comercial e industrial	40% de su licencia de construcción.
r) Estacionamiento sin techar para uso no habitacional, por metro cuadrado	20% de un salario mínimo
s) Licencia para techos ahulados sobre estructuras metálicas, por metro cuadrado	1.5 salarios mínimos
t) Estacionamiento sin techar para uso comercial, por metro cuadrado	25% de un salario mínimo
u) Cuando las licencias o autorizaciones a que se refiere esta fracción se otorguen a desarrolladores de fraccionamientos, adicionalmente se causara	1% sobre el costo total de la obra a ejecutarse.
VII. POR IMPRESIÓN DE PLANOS EN PLOTTER, SEGÚN LOS TAMAÑOS:	
a) Impresión de 21x28 (carta), 21x35(oficio)	2 días de salario mínimo
b) Impresión de 28x42 cm. (doble carta)	3 días de salario mínimo
c) Impresión de 60 x 90cms	4 días de salario mínimo
d) Impresión de 90 x 90 ms	6 días de salario mínimo
e) Impresión de 90 x 120 cm	8 días de salario mínimo
f) Impresión de 90 x más de 2.20 cm	10 días de salario mínimo
g) Por fotocopia de planos físicos no mayor a 30x30 cm, 3 salarios mínimos;	3 días de salario mínimo
h) Planos en archivo electrónico público (formato pdf), 8 salarios mínimos. La entrega por impresión de planos será de 2 días hábiles de lo contrario si se requiere de carácter urgente tendrá un costo adicional, 100% del costo de cada plano;	8 días de salario mínimo



i) Búsqueda de documentación	6 días de salario mínimo
j) legalizar firma y sello de planos cotejados del archivo, por plano	6 días de salario mínimo
k) Expedición de constancia de superficie y antigüedad de construcción ya existente	8 días de salario mínimo
VIII. POR LICENCIA DE REMODELACIÓN O DEMOLICIÓN POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, EN CADA PLANTA O PISO:	
a) Por remodelación :	
1. Habitacional	15% de un salario mínimo
2. Comercial.	20% de un salario mínimo
3. Para obra industrial	40% de un salario mínimo
b) Por demolición:	
1. Habitacional,	10% de un salario mínimo
2. Comercial	20% de un salario mínimo
3. Para obra industrial,	30% de un salario mínimo
Por demoler fincas de orden común sin la licencia correspondiente, además del trámite, se le multara con dos tantos el costo de la licencia	
IX. POR CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:	
a).- Habitacional densidad alta	4% de salario mínimo
b).- Habitacional densidad media	5% de salario mínimo
c).- Habitacional densidad baja	6% de salario mínimo
d).- Habitacional residencial	7% de salario mínimo
e).- Comercial	8% de salario mínimo
f).- Industrial	9% de un salario mínimo
g).- Para antenas de radio y telefonía celular	100 salarios mínimos
X. LICENCIA PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN, PREVIO DICTAMEN DE CADA CASO EN PARTICULAR POR PARTE DE PLANEACIÓN URBANA, QUE DEBERÁN UTILIZAR ELEMENTOS DE CAMUFLAJE PARA MITIGAR EL IMPACTO VISUAL QUE GENEREN ESTE TIPO DE ESTRUCTURA, PAGARÁN POR CADA METRO LINEAL DE ALTURA.	
a) Para estructuras para antenas verticales de telefonía y telecomunicaciones;	150 salarios mínimos
b) Antenas de radio;	10 salarios mínimos



XI. POR PERMISO DE ROTURA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN DE VÍA PÚBLICA:

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1 salario mínimo
b) De calles revestidas de grava conformada	2.5 salarios mínimos
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3 salarios mínimos
d) De guarniciones y banquetas de concreto	3 salarios mínimos

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición con los mismos materiales y calidad en todos los casos de rotura.

XII. POR PERMISO TEMPORAL PARA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, POR DÍA:

a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación	1 salario mínimo
b) Por escombros o materiales de construcción,	1 salario mínimo

XIII.- POR DESLINDE DE PREDIO URBANO, SUBURBANO, RÚSTICO O INDUSTRIAL POR CADA METRO CUADRADO O FRACCIÓN DEL ÁREA:

1. Urbano o suburbano:

Habitacional hasta 120 metros cuadrados	6 salarios mínimos
Por inmuebles de mayor superficie, adicionalmente se cobrará de acuerdo a los siguientes rangos:	
a) Mayores de 120 a 150 metros cuadrados	5% de un salario mínimo
b) Mayores de 150 a 200 metros cuadrados	5.5 % de un salario mínimo
c) Mayores de 200 a 250 metros cuadrados	6% de un salario mínimo
d) Mayores de 250 a 300 metros cuadrados	7% de un salario mínimo
e) Mayores de 300 a 400 metros cuadrados	8% de un salario mínimo
f) Mayores de 400 a 500 metros cuadrados	9% de un salario mínimo
g) Por metro cuadrado excedente a 500 metros cuadrados	1% de un salario mínimo

2. Rústicos, por metro cuadrado o fracción:

a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados	100 salarios mínimos
b) Mayores de 1 hasta 10 hectáreas	150 salarios mínimos
c) Por cada hectárea adicional	1 salario mínimo



3. Industrial por metro cuadrado o fracción: a) Hasta 10,000 metros cuadrados b) Por metro cuadrado adicional	150 salarios mínimos 0.5% de un salario mínimo
XIV. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:	
a) Mampostería;	65% de un salario mínimo
b) Construcción de barda malla ciclónica, barda eléctrica, malla antideslumbrante, malla triple torsión	45% de un salario mínimo
c) Colocación de postearía de (madera, tubería tubo de 1.1/2" hasta 3", concreto) con alambre de púas galvanizado, alta resistencia, agrícola, ganadero seguridad perimetral	30% de un salario mínimo
d) Metro cuadrado de altura excedente	45% de un salario mínimo
e) Por la construcción de barda o cercas fuera de la propiedad o posesión del particular, se cobrara una multa consistente en 1000 a 3000 salarios, sin perjuicio de la obligación del infractor de su demolición o retiro, lo cual se efectuara sin previo aviso al infractor.	
XV. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA UBICACIÓN DE ESCOMBRERAS O DEPÓSITOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIONES POR METRO CÚBICO	
	6% de un salario mínimo
XVI. POR LICENCIA DE DESMONTE CON MAQUINARIA PESADA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN	
	4% de un salario mínimo
XVII. POR LA INSCRIPCIÓN Y/O REVALIDACIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES:	
a) Por inscripción al registro Director Responsable de obra y corresponsables;	25 salarios mínimos
b) Por cuota anual por revalidación en el padrón de Directores responsables de Obra y corresponsables	20 salarios mínimos
XVIII. POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN DE RÉGIMEN DE CONDOMINIOS POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:	
a) Condominio horizontal,	20% de un salario mínimo
b) Condominio Vertical;	
1. Habitacional	10% de un salario mínimo
2. No habitacional	20% de un salario mínimo
XIX. POR LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN, UTILIZACIÓN Y	



CAMBIO DE USO DE LA CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS:	
a) Comercial:	
1. De 0.01 a 30 metros cuadrados,	40 salarios mínimos
2. De 31 a 200 metros cuadrados,	80 salarios mínimos
3. De 201 a 400 metros cuadrados,	100 salarios mínimos
4. De 401 metros cuadrados en adelante,	10% salarios mínimos
b) Industrial:	
1. De 1 a 100 metros cuadrados,	200 salarios mínimos
2. De 101 a 400 metros cuadrados,	500 salarios mínimos
3. Por metro cuadrado adicional,	20% de un salario mínimo
XX. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS QUE OBRAN EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	
1.- De 1 foja a 10 Fojas	3 salarios mínimos
2.- De 10 fojas a 20 Fojas	5 salarios mínimos
3.- De 21 fojas a 30 Fojas	8 salarios mínimos
4.- De 31 fojas a 40 Fojas	10 salarios mínimos
5.- De 32 Fojas a 41 Fojas	12 salarios mínimos
7.- De 41 Fojas a 50 Fojas	14 salarios mínimos
8.- De 51 fojas en adelante	16 salarios mínimos más 10 pesos por cada Foja que exceda de la 51 en adelante.
XXI. El pago de los derechos por la revisión, validación y certificación de los planos del proyecto final, en asentamientos irregulares, por m² del total del predio.	8% de un salario mínimo

Artículo 29.- Por peritaje, estudio y aprobación de planos oficiales se causará:

a) Para edificación,	2 salarios mínimos;
b) Para constitución de régimen de condominio,	5 salarios mínimos.
No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m ²	

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 30.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

I. Por expedición de lineamientos urbanísticos;	100 salarios mínimos
II. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos: a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados b) Mayor de 10,000 hasta 30,000 metros cuadrados c) Mayor de 30,000 metros cuadrados	100 salarios mínimos 200 salarios mínimos 300 salarios mínimos
III.-Por la revisión preliminar del anteproyecto correspondiente a la promoción de obras de urbanización, conforme al artículo 49 de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, por cada hectárea o fracción:	20 salarios mínimos
IV.- Autorización de cambio de proyecto de construcción ya autorizado: a) Habitacional unifamiliar b) Habitacional plurifamiliar por metro cuadrado c) No habitacional por metro cuadrado d) Hotelero	10 salarios mínimos 20% de un salario mínimo 40% de un salario mínimo 50% de un salario mínimo
V. Por el dictamen del proyecto ejecutivo por metro cuadrado o fracción del área vendible,	5% de un salario mínimo
VI. Por fianza de urbanización.- Una vez concedido el permiso de urbanización, el urbanizador estará obligado a depositar en la Hacienda Municipal, dentro de un plazo no mayor de 10 días, una fianza que será del 10% del valor de la urbanización, (Art. 51 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas), por el tiempo necesario para ejecutar la urbanización, la cual será cancelada al recibirse las obras por el ayuntamiento. Si la fianza no se deposita en este plazo, motivará la cancelación inmediata de la licencia correspondiente	10% del presupuesto de urbanización
VII. Por constancia de liberación de garantía por metro cuadrado o fracción del área vendible;	5% de un salario mínimo
VIII.- Por Garantía equivalente al 20% del monto total de las obras de urbanización, con vigencia de dos años por vicios ocultos, que respalde la calidad de pavimentos, guarniciones, banquetas, redes de agua potable, sistema de alumbrado público, redes de alcantarillado y drenaje pluvial en su caso;	20 % sobre el monto total de las obras de urbanización.



Altamira

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2016

Presidencia Municipal

Calle Quintero No. 100 Zona Centro Altamira, Tamaulipas C.P. 89600

Tel. (833) 260.6500/ altamira.gob.mx

IX. Supervisión del proceso de ejecución de las obras de la urbanización mediante inspección técnica, para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización por metro cuadrado o fracción del área vendible;	2% de un salario mínimo
Autorización de prórroga de cumplimiento de obligaciones, por vivienda;	10 salarios mínimos
Autorización de prórroga de reducción de garantía, por vivienda;	10 salarios mínimos
X. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, por metro cuadrado fracción de la superficie a desincorporar, de la clave catastral original:	
a) Con superficie hasta 10,000 metros cuadrados totales;	6% de un salario mínimo
b) Por el excedente de metro cuadrado;	1% de un salario mínimo
XI. Por subdivisión de predios rústicos:	
a) Superficies hasta 10,000 metros cuadrados,	1% de un salario mínimo
b) Superficies mayores de 10,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado excedente,	0.005% de un salario mínimo
XII. POR LA AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE PREDIO, POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:	
1. Predio Urbano:	
a) Por derechos hasta 10,000 metros cuadrados de la superficie total.	6% de un salario mínimo
b) Por metro cuadrado excedente	0.005% de un salario mínimo
2. Predio rústico:	
a) Con superficies hasta 10,000 metros cuadrados	1% de un salario mínimo.
b) Por metro cuadrado excedente	0.005% de un salario mínimo
XIII. Por la autorización de, lotificación, re lotificación y rediseño de fraccionamientos de predios por metro cuadrado o fracción, de la superficie total,	6% de 1 salario mínimo
XIV. Aprobación del proyecto de lotificación, por vivienda:	
a) para fraccionamientos residenciales,	15 salarios mínimos
b) Para fraccionamientos de densidad baja,	10 salarios mínimos
c) Para fraccionamientos de densidad media,	5 salarios mínimos
d) Para fraccionamientos de densidad alta,	3 salarios mínimos



XV. POR LA INTRODUCCIÓN DE INSTALACIONES ESPECIALES POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:	
a) instalaciones aéreas;	50% de un salario mínimo
b) Instalaciones subterráneas;	15% de un salario mínimo
c) conectores, emisores, acometidas, redes de gas o redes subterráneas de uso particular;	50% de un salario mínimo
d) Por renta anual de uso de la vía pública para instalaciones aéreas y subterráneas;	2 al millar de un salario mínimo
e) por perforación direccional, por metro lineal,	10 salarios mínimos
XVI. Por la entrega recepción de fraccionamientos se causará por metro cuadrado o fracción del área vendible:	
a) para fraccionamientos residenciales,	10% de un salario mínimo
b) Para fraccionamientos de densidad baja,	8 % de un salario mínimo
c) Para fraccionamientos de densidad media,	6 % de un salario mínimo
d) Para fraccionamientos de densidad alta,	4 % de un salario mínimo
XVII. POR COLOCACIÓN DE POSTES POR UNIDAD:	
a) Poste de madera, riel o concreto de 9.00	10 días de salarios mínimos
b) Poste de madera o concreto hasta 11 metros	15 días de salario mínimos
c) Postes de madera, concreto o acero mayores a 11 metros	20 días de salario mínimo



Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 31.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán a razón de 8 salarios mínimos para zona urbana y 4 salarios mínimos para zona rústica por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 32.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento anual	3 salarios mínimos
II. Inhumación y exhumación	10 salarios mínimos
III. Asignación de Fosa a perpetuidad Panteón Zona Centro	Hasta 100 salarios mínimos
IV. Asignación de Fosa a perpetuidad Panteón Pedrera	Hasta 75 salarios mínimos
V. Asignación de Fosa a perpetuidad Benito Juárez	Hasta 50 salarios mínimos
VI. Asignación de fosa, por 7 años Panteón Zona Centro	25 salarios mínimos

VII. Asignación de fosa, por 7 años Panteón Pedrera	20 salarios mínimos
VIII. Asignación de fosa, por 7 años Panteón Benito Juárez	15 salarios mínimos
IX. Por traslado de cadáveres :	
1. Dentro del Estado,	15 salarios mínimos
2. Dentro de la Zona Conurbada,	5 salarios mínimos
2. Fuera del Estado,	20 salarios mínimos
3. Fuera del país	30 salarios mínimos
X. Rotura de fosa	4 salarios mínimos
XI. Construcción media bóveda	25 salarios mínimos
XII. Construcción doble bóveda	50 salarios mínimos
XIII. Duplicado de título	5 salarios mínimos
XIV. Manejo de restos	3 salarios mínimos
XV. Inhumación en fosa común, para no indigentes	5 salarios mínimos
XVI. Reocupación en media bóveda	10 salarios mínimos
XVII. Reocupación en bóveda completa	20 salarios mínimos
XVIII. Instalación o reinstalación:	
1. Monumentos,	8 salarios mínimos
2. Esculturas,	7 salarios mínimos
3. Placas,	6 salarios mínimos
4. Planchas,	5 salarios mínimos
5. Maceteros,	4 salarios mínimos



Se entiende por Zona Conurbada los Municipios de Altamira, Tampico, Madero, Aldama, González, El Mante, Panuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto.

En los términos del artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y en virtud de que en esta región sus habitantes concurren de un Municipio a otro en procura de servicios médicos en cuya situación puede devenir el fallecimiento, o bien por el hecho de que habitantes de estas ciudades concurren para efectos de estudio o trabajo a ciudades vecinas, situación en que puede suceder el fallecimiento, el Presidente Municipal podrá celebrar convenios con los Municipios de Tampico, Madero, Aldama, González, El Mante, Panuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto, para condonar los traslados de cadáveres, en los casos en que las Leyes de Ingresos de esos Municipios contemplen condonación a efecto de que haya reciprocidad.




Los derechos que establece este artículo no se causaran cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal, o cuando el H. Cabildo lo decida, con excepción de lo establecido en las fracciones III, IV, V y XVIII de este artículo.

La condonación de pago de asignación de fosa, solamente procederá cuando se otorgue por 7 años, a solicitud del interesado.

Apartado D. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Artículo 33.- Por los servicios de limpieza y disposición final de desechos sólidos no tóxicos pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
I. A las personas físicas y morales siempre y cuando realicen actividades empresariales y se les preste los servicios de limpieza y recolección de basura, desechos o desperdicios provenientes de establecimientos fabriles, o comerciales, no peligrosos, en vehículos del Municipio.	Hasta el 45% de 1 salario mínimo por cada tanque de 200 lts. La cuota mínima mensual será de 2 salarios mínimos.
II. Servicio de camiones de aseo en forma exclusiva.	Por cada flete de 10 a 15 salarios mínimos de acuerdo al volumen a transportar.
III. A la ciudadanía en general, que solicite el retiro de basura, ramas, troncos, escombros, madera, etc.	Hasta 7 días de salario mínimo por metro cúbico

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la Autoridad Municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo. Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de éstos servicios o similares en forma permanente o eventual, deberán celebrar contratos con el Municipio, en los que se fijará la forma en que se prestarán estos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de derechos respectivo, conforme la tarifa establecida en las fracciones de este Artículo.




Apartado E. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, por cada metro cuadrado de basura, maleza, desperdicios o deshechos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
a) De 40 cm. hasta 1 mt. de altura de	15% de 1 salario mínimo por metro cuadrado.
b) De 1 a 2 mts. de altura de maleza.	20% de 1 salario mínimo por metro cuadrado.
c) Arriba de 2 mts. de altura de maleza.	25% de 1 salario mínimo por metro cuadrado.

Se entenderá que un lote baldío requiere limpieza cuando el monte o hierba sobrepase una altura de 40 cm., cuando exista basura, animales muertos, vehículos u objetos abandonados.

Se considerará en rebeldía al titular o encargado del predio a quien no comparezca ante la autoridad o que no lleve a cabo la limpieza dentro de los 10 días después de notificado.

Si no localizar al dueño del predio, se procederá a efectuar limpieza por el personal de las Autoridades Municipales, cobrando junto con el impuesto predial el importe de dicha limpieza de acuerdo a la tarifa antes señalada.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior se constituirá el Notificador de la Tesorería Municipal, a realizar la notificación de la siguiente manera:

1. Personales.- Se entenderá con la persona que deberá ser notificada propietaria del inmueble o Titular de la Posesión, o su Representante Legal, a falta de ambos el notificador dejara citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrara cerrado, el citatorio se dejara con el vecino más inmediato.
2. Se realizara por instructivo que se fijara en un lugar visible en el domicilio.
3. De las diligencias en que conste la notificación en el notificador tomara razón por escrito.
4. Cuando las leyes respectivas así lo determinen y se desconozca el titular del predio, tendrá efecto la publicación de la notificación en los estrados de la Presidencia Municipal.



Apartado F. Por Servicios en Materia de Medio Ambiente

Artículo 35.- Con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente Capítulo I, artículos I, Fracciones I, II, III, IV, VI, VII y X, y 7 fracciones IV y XVI, 28 y 35 BIS; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y al Reglamento para el Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Altamira, los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, se causarán y liquidarán de conformidad a lo siguiente:

a). De los servicios que presta:

1. El pago por la autorización para la tala de un árbol en vía pública o predio privado será el señalado en la siguiente tabla expresada en días de salario mínimo:

Tamaño (m)	Salarios Mínimos
Hasta 5	3-10
Entre 5.1 y 10	10-15
Entre 10.1 y 15	15-20
Más de 15	20-50

2. Por ingreso, evaluación y resolución de Estudio Técnico Ambiental o informe preventivo, 35 salarios mínimos.

3. Inscripción anual en el padrón municipal como prestador de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, incluyendo recolección, almacenamiento, acopio, transporte, coprocesamiento, tratamiento y disposición, 50 salarios mínimos.

4. Pago por expedición de licencia ambiental de funcionamiento de talleres mecánicos, talleres de hojalatería y pintura, auto lavados, vulcanizadoras y blockeras, 25 salarios mínimos.

5. Por registro anual de prestadores de servicio de suministro de agua no potable en vehículos cisterna, 50 salarios mínimos.

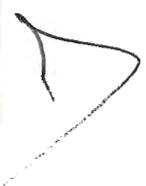
6. Por autorización para la disposición final de residuos sólidos urbanos en una sola exhibición por empresas, 20 salarios mínimos, por residuo.

7. Toda persona física o moral que desee colocar un anuncio deberá obtener la factibilidad de la Autoridad Ambiental para su instalación para poder iniciar su trámite correspondiente ante la dependencia Municipal que emita el permiso, 3 salarios mínimos.

8. Registro anual ande prestadores de servicio para la elaboración de estudio técnico ambiental o informe preventivo, 15 salarios mínimos.

9. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio, 50 salarios mínimos.

10. Registro de las empresas que brindan el servicio de sanitarios móviles, 50 salarios mínimos.



11. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio, 20 salarios mínimos.
12. Descacharrización de vehículos ubicados en la vía pública, 20 salarios mínimos por unidad.
13. Por la explotación de bancos de materiales para la construcción, por metro cubico de sustracción de material, 15% de un salario mínimo Estos derechos se causarán y liquidarán dentro de los 10 días hábiles al mes siguiente de su explotación.
14. Por uso o goce de la zona federal marítimo terrestre y ambiente costero (ZOFEMAT), el monto del derecho a pagar se determinara conforme a la Ley Federal de Derechos vigente.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Carteles o mantas:	
1.- Carteles, con dimensiones hasta tamaño carta;	4% de un salario mínimo
2.- Carteles, con dimensiones mayores a tamaño carta, hasta un metro cuadrado	50% de un salario mínimo
3.- Carteles o mantas con dimensiones mayores a 1 metro cuadrado o fracción,	10 salarios mínimos
4.- Anuncios en toldo de vehículo,	10 salarios mínimos
5.- Anuncios de tijera,	10 salarios mínimos
6. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:	
a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción,	1 salario mínimo
b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción,	3 salarios mínimos
c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción	40% de un salario mínimo
b) Rótulo de bardas, muros o anuncio de marquesina sin iluminación por metro cuadrado o fracción:	
1.- Dimensiones hasta 2.0 metros cuadrados;	8 salarios mínimos
2.- Dimensiones de 2.0 a 4.0 metros cuadrados;	15 salarios mínimos
3.- Dimensiones mayores de 4.0 metros cuadrados.	25 salarios mínimos



4.- Anuncios adosados no luminosos en casetas telefónicas por cada uno	5 salarios mínimos
c) Anuncios luminosos de marquesina, bandera o paleta por metro cuadrado o fracción:	
1.- Dimensiones hasta 2.0 metros cuadrados;	25 días de salario mínimo
2.- Dimensiones de 2.0 hasta 4.0 metros cuadrados;	50 días de salario mínimo
3.- Dimensiones de más de 4.0 metros cuadrados y hasta 8.0 metros cuadrados;	75 días de salario mínimo
4.- Dimensiones de 8.0 hasta 12 metros cuadrados;	100 días de salario mínimo
5.- Dimensiones mayores de 12 metros cuadrados;	150 días de salario mínimo
d) Anuncios espectaculares de punta de poste, con estructura independiente:	
1.- Dimensiones hasta 8.0 metros cuadrados;	100 días de salario mínimo
2.- Dimensiones mayores de 8 metros cuadrados.	150 días de salario mínimo
<p>La colocación y cambio de cartelera sin previa autorización, se hará acreedor además a su retiro, a una Sanción de pagar cuatro veces el valor de su licencia.</p> <p>Los anuncios contemplados en los incisos c) y d) requieren de un seguro de daños a terceros y permiso de construcción.</p>	
e) Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:	
a) de 1 a 500 volantes	3 salarios mínimos
b) de 501 a 1000 volantes	6 salarios mínimos
c) de 1001 a 1500 volantes	9 salarios mínimos
d) de 1501 a 2000 volantes	12 salarios mínimos



Son responsables solidarios del pago establecido en este artículo, los propietarios de giros, así como las empresas de publicidad.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I. Examen médico a conductores de vehículos, cuando el resultado de la prueba de Alcoholemia exceda el mínimo permitido,	6 salarios mínimos
II. Por examen de manejo,	4 salarios mínimos
III. Por la expedición de copia certificada de peritajes, se cobrará	5 salarios mínimos



IV. Escoltas diversas,	10 salarios mínimos por vehículo asignado por cada 2 horas.
V. Por la expedición de diversos documentos:	
a). Permiso para circular con parabrisas estrellado,	4 salarios mínimos
b). Constancia de desuso de vehículos,	4 salarios mínimos;
c). Permiso para utilizar remolque sin placas,	4 salarios mínimos; y,
d). Permiso para mudanza de particulares local,	5 salarios mínimos
VI. Por las autorizaciones para circular en zonas restringidas de acuerdo a las siguientes tarifas:	
a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas,	Por día 10 salarios mínimos Por mes Hasta 50 salarios mínimos.
b) Vehículos de carga mayor a 8 toneladas,	Por día 15 salarios mínimos Por mes 75 salarios mínimos;
c) Vehículos con exceso de peso y dimensiones hasta 30 toneladas,	Por día 20 salarios mínimos Por mes 100 salarios mínimos;
d) Por excedente en relación al inciso anterior, pagaran conforme a lo siguiente:	
Hasta 20 toneladas,	2 salarios mínimos por tonelada.
La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.	
VII. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria, y	5 salarios mínimos en la Ciudad 50% de un salario mínimo por km. en carretera.
VIII. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, Infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 salario mínimo.



Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:



TARIFA

I. Examen médico general	Hasta 1 salario mínimo
II. Examen médico especialista	Hasta 1 salario mínimo

Los derechos que establece este artículo no se causaran cuando lo soliciten personas en extrema pobreza

Apartado J. Servicios de Impartición de Clases o disciplinas.

Artículo 39.- Por los Servicios de Impartición de Clases o disciplinas:

I. Por cuota de recuperación por impartir clases ó disciplinas	1.5 salario mínimo por mes;
II. Por cuota de inscripción a los diversos talleres	3 salarios mínimos

**SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS**



Apartado A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 salarios mínimos.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 salarios mínimos diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan

con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 2 salarios mínimos por día.

Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente o habitual, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:



Cantidad de Personas.	Cuota Anual.
a).- De 0 a 150 personas:	25 salarios mínimos.
b).- De 151 a 299 personas:	50 salarios mínimos.
c).- De 300 a 499 personas:	75 salarios mínimos.
d).- De 500 en adelante:	100 salarios mínimos.

Apartado C. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 44.- Por la prestación de los servicios de Protección Civil y Bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

PROTECCION CIVIL

Artículo 45.- Por la prestación de los servicios de Protección Civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

- I. Por la formulación de inspecciones, verificaciones, emisiones y revalidación de seguridad a todo el comercio en general establecido, aún y cuando resulte negativo, 10 hasta 300 salarios mínimos;

- II. Por la elaboración y revisión de análisis, planes de emergencia, programas internos de protección civil, diseño y calificación de ejercicios y simulacros a los comercios establecidos y empresas en general, así como capacitación a personal, de 20 hasta 300 salarios mínimos;
- III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil en eventos masivos, de 10 a 100 salarios mínimos;
- IV. Por la constancia que las Instalaciones inspeccionadas han cumplido y cuentan con las medidas y equipos necesarios para la seguridad será de 30 a 300 salarios mínimos.

Por la prestación de los servicios de Protección Civil y Bomberos, se causaran y liquidaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

A.- Inspecciones:

1. Servicios técnicos: a los propietarios de los negocios por indicarles la ubicación de las salidas de emergencia, extintores, señalización preventiva y rutas de evacuación; emitir recomendaciones de las condiciones en que se encuentren las instalaciones eléctricas, tanque de gas estacionario y líneas de gas, así como la revisión y/o elaboración de programas o planes de emergencia de Protección Civil, prueba del sistema contra incendio y la organización y ejecución de simulacros, se cobrarán 10 a 100 salarios mínimos por hora, a solicitud del interesado o por denuncia.
2. Riesgos ambientales, evaluar las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos o inflamables, se cobrarán de la siguiente manera:
Vehículos de hasta 3.5 toneladas de 10 a 30 salarios mínimos por mes.
Vehículos de 3.5 tons. hasta 8 ton. de 15 a 40 salarios mínimos por mes.
Vehículos de 8 tons hasta 22 ton. de 20 a 50 salarios mínimos por mes.
Vehículos de 22 tons. hasta 34 ton. de 25 a 80 salario mínimo por mes.
Por cada tonelada excedente se cobrará 1 salario mínimo por tonelada por mes.

B.- Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, Sistema Nacional de Protección Civil, bombeo por un día, contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrara hasta, 2 salarios mínimos por persona, por hora.

C.- Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrara hasta, 5 salarios mínimos por hora.

D.- Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrara 10 salarios mínimos por hora.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobraran 10 salarios mínimos por hora.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- a) Para 5 mil litros, 40 salarios mínimos.
- b) Para 10 mil litros, 60 salarios mínimos.

E.- Operativos:

Por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrara una cuota expresada en días de salario mínimo de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 20 a 30 salarios mínimos.
- 2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas, 35 a 60 salarios mínimos.
- 3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas, 40 a 80 salarios mínimos.
- 4.- Más de 5,001 y hasta 10,000 personas, 50 a 80 salarios mínimos.
- 5.- Más de 10,001 y hasta 20,000 personas, 60 a 110 salarios mínimos.
- 6.- Más de 20,001 personas en adelante, 70 a 120 salarios mínimos.

F.- Constancias:

1.- Obras o actividades dentro del suelo urbano y rústico, en los casos que requiera estudio para formular, emitir medidas de seguridad y trabajo en materia de Protección Civil, de 20 hasta 200 salarios mínimos.

G.- Las actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales, o sus ampliaciones que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los



recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública pagarán:

- 1.- Estaciones para el abasto de diesel o gasolina, 1 salario mínimo por m²;
- 2.- Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas natural, lubricantes y aditivos, 2 salarios mínimos por m²;
- 3.- Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo:
 - a).- Dentro de la mancha urbana, 5 salarios mínimos;
 - b).- Fuera de la mancha urbana, 3 salarios mínimos.

Las inspecciones, verificaciones, emisiones y revalidaciones a que hace referencia éste artículo deberán efectuarse mediante orden de visita foliada y firmada por el Secretario del Ayuntamiento.

Apartado E. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 46.- Por la expedición de certificados de anuencia a expendios de bebidas embriagantes, dependiendo del giro, será hasta 120 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 47.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 3% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 48.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será la tercera parte menor sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 49.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.



SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 50.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE



Artículo 51.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 52.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de arrendamiento de locales en mercados municipales, se pagaran por m2, a razón del 50% de un salario mínimo por mes, que deberá cubrirse dentro de los primeros 10 días del mes siguiente.

Tratándose de concesión de locales en mercados municipales se pagara a razón de 150 salarios mínimos por m2.

Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales la enajenación y prestación de servicios que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Artículo 54.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 55.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 56.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;



IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.



Artículo 57.- Sanciones en Materia de Medio Ambiente:

I. A toda persona física o moral que sea sorprendido haciendo uso inadecuado del agua (llenado de pipas en cuerpos de agua sin previa autorización, a quien provoque daños y vierta contaminantes en la red de drenaje y cuerpos de agua, 500 salarios mínimos;

II. Al propietario del domicilio que cuente con letrinas y aquellos que descarguen agua residual a un dren pluvial o natural, existiendo red de drenaje municipal en su calle, de 1 a 100 salarios mínimos;

III. Propietarios de animales de granja ubicados en zonas urbanas, 100 salarios mínimos;

IV. A quienes posean animales para carga y no cumplan con las condiciones de salubridad y en un lugar adecuado para su estancia, 100 salarios mínimos;

V. A quien tale un árbol público en zona pública y/o privada o afecte negativamente áreas verdes o jardinerías públicas incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin previa autorización, 100 salarios mínimos (independiente al daño ocasionado a terceros y respectivos permisos no tramitados);



VI. Al incumplimiento en lo establecido a las autorizaciones y visto bueno emitidos por la Dirección de Medio Ambiente, 100 salarios mínimos;

VII. A quien dañe el equipamiento instalado en la vía pública para el depósito por separado (orgánico e inorgánico) de residuos sólidos urbanos, 300 salarios mínimos;

VIII. A quien, deposite, incentive, abandone, derrame o queme residuos en bienes de uso común, caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, predio de propiedad privada, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, ductos de cableado eléctrico o telefónico, de gas, cavidades subterráneas, zonas de conservación ecológicas, zonas rurales, cuerpos o corrientes de agua de competencia municipal, 500 salarios mínimos;

IX. A los propietarios de animales, que abandonen a los mismos, 10 salarios mínimos;

X. Por negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de animales se causen daños a las personas o a sus bienes, 5 a 10 salarios mínimos;

XI. Por abuso y maltrato de animales, 5 a 100 salarios mínimos. En base a lo establecido en la Ley de Protección de Animales del Estado de Tamaulipas.

XII. No está permitida la instalación de estructuras, la colocación de espectaculares de carácter publicitario o elementos visibles, en los siguientes casos:

- a) En áreas naturales protegidas;
- b) En sitios y monumentos considerados de patrimonio histórico, arquitectónico o cultural;
- c) Cuando afecten o impacten nocivamente el paisaje natural o urbano;
- d) Cuando generen o proyecten imágenes o símbolos distractores;
- e) Cuando ocasionen riesgo o peligro para la población, o cuando obstaculicen en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro del municipio;
- f) Cuando obstruyan la visibilidad en túneles, puentes, pasos a desnivel, vialidades o señalamientos de tránsito;
- g) Cuando se pretendan colocar en espacios, monumentos o edificios públicos, en los elementos del equipo urbano carretero o ferroviario, o en accidentes geográficos.
- h) En espacios que se encuentran en fraccionamientos en régimen de condominio, en tanto no cuenten con la anuencia por escrito de los condóminos.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 10 a 100 días de salarios mínimos;

XIII. Para los proyectos de construcción y de otros desarrollos urbanísticos cuya autorización se solicite ante este Municipio y el Estado, en cuyos sitios exista flora nativa,



por ser especies propias de la región, el proyecto y diseño arquitectónico deberán de ajustarse de tal manera que se garantice la permanencia de las especies en cuestión. Los árboles mayores de 30 años o de diámetro mayor a 50 cm, medido a 1.20 m de altura, solo podrán ser trasplantados con autorización expresa de la Autoridad Ambiental.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 50 días de salarios mínimos;

XIV. A quien dañe las áreas naturales de competencia municipal 50 días de salarios mínimos;

XV. Para la protección y mejor aprovechamiento del suelo, así como para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, el Ayuntamiento considerará los siguientes criterios:

- 
- a). Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas. Se debe cuidar su integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas de aptitud y vocación natural que vayan en contra del medio ambiente;
 - b) La realización de obras públicas y privadas que pueden provocar deterioro severo de los suelos deberán incluir acciones equivalentes de regeneración; y
 - c) La excesiva generación y el deficiente manejo de los residuos sólidos urbanos son las principales causas de la degradación, la erosión y la contaminación del suelo, así como de la disminución de su productividad; por consiguiente, para manejar o incrementar la productividad del suelo se debe corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos urbanos, conlleve a la contaminación del mismo.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 300 a 1000 salarios mínimos;

XVI. Los materiales, residuos o cualquier otro tipo de contaminantes que se acumulen o puedan acumularse y por consiguiente se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán contar con previo tratamiento o acondicionamiento, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- a) La contaminación del suelo;
- b) Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- c) La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo; y
- d) Riesgos y problemas de salud y demás afectaciones.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 1000 a 10000 días de salarios mínimos.

XVII. Para la integración del Sistema de Información Ambiental sobre esta materia el Ayuntamiento requerirá a los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y a las empresas a quienes hayan concesionado los servicios de manejo que les proporcionen



información acerca del volumen, tipo y formas de manejo que han dado a dichos residuos y al seguimiento de sus posibles impactos.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 20 a 100 salarios mínimos.

XVIII. A pesar de que un generador transfiera sus residuos a una empresa autorizada debe asegurarse de que no haya un manejo inadecuado de dichos residuos, con el fin de evitar que se ocasionen daños a la salud, al medio ambiente o a la biodiversidad, para lo cual debe realizar comprobaciones bimestrales ante el ayuntamiento de que los residuos llegaron a un sitio autorizado para su tratamiento o disposición final;

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 100 a 500 días de salarios mínimos.

XIX. Las empresas que lleven a cabo desarrollos urbanos, deberán entregar al Ayuntamiento en forma gratuita, los elementos mínimos necesarios para la recolección de residuos sólidos urbanos, en dos fracciones: orgánica e inorgánica, que de común acuerdo se fijen para este objeto, como contenedores y espacios suficientes para el depósito y recolección de los residuos sólidos municipales dentro de las respectivas áreas de donación. La Dirección de Desarrollo Urbano no otorgará la licencia de construcción, si en los planos no aparecen las instalaciones a que se refiere este artículo.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 1000 a 10000 salarios mínimos.

XX. Los propietarios o encargados de establos, caballerizas, granjas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales están obligados a transportar periódicamente, de acuerdo a la generación el estiércol y demás residuos sólidos producidos en contenedores debidamente cerrados a los sitios en los cuales sean aprovechados, tratados o confinados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, o bien desarrollar proyectos para el aprovechamiento de los mismos.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 100 a 1000 salarios mínimos.

XXI. Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de mercancías, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas sus maniobras.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 50 a 100 días de salarios mínimos.

XXII. Los residuos de construcción, no podrán acumularse en la vía pública ni entregarlos al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y deberán ser retirados por los responsables de los mismos y depositarlos en los sitios autorizados. Por la autoridad ambiental competente.



Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 10 a 500 salarios mínimos.

XXIII. Los responsables de los vehículos que se destinen para el transporte de los residuos sólidos urbanos, deberán:

- a) Garantizar que la caja de depósito del vehículo evite la dispersión, el escurrimiento de lixiviados o la caída de los residuos sólidos; y
- b) Estar provistos del equipo necesario para limpiar y recoger los residuos en caso de accidente.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 100 a 500 días de salarios mínimos.

XXIV. Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales o residuos de cualquier clase cuidarán que sus vehículos no sean cargados arriba del máximo de su capacidad volumétrica para transportar y que la carga o parte de ella no se tire o esparza en el trayecto que recorran, debiendo cubrirlos con lonas o costales que lo impidan.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 100 a 500 salarios mínimos.

XXV. Los empleados que presten el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, deberán portar visiblemente su adscripción a los servicios públicos de limpia municipales y cuando se trate de concesionarios dicho distintivo deberá estar aprobado por la autoridad correspondiente.

En los casos de las personas físicas o morales dedicadas a este servicio deberán portar en los vehículos asignados copia simple de la autorización del servicio, emitida por el Ayuntamiento.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 10 salarios mínimos.

XXVI. Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar, deberán contar con las superficies destinadas para áreas verdes, en las que se plantará un árbol por cada sesenta metros de superficie, debiendo tener cada árbol, una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros. Estas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al Ayuntamiento; y solo podrán sembrar especies nativas de la región y previamente autorizadas por la Autoridad Ambiental.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 50 a 100 salarios mínimos

XXVII. Se consideran faltas graves además de las que así determine la Autoridad Ambiental en los procedimientos correspondientes, las siguientes:

- a) La quema de llantas, residuos o materiales que provoquen emisiones peligrosas en cualquier cantidad o periodicidad;



- b) La emisión permanente de ruido, en rangos mayores a los establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;
- c) El desmonte, la afectación por poda innecesaria o severa, tala o derribo de árboles sin contar con la autorización correspondiente;
- d) La pavimentación u ocupación con construcciones del área de absorción ó área verde que se haya impuesto en los proyectos de edificación, fraccionamientos u otros desarrollos autorizados;
- e) El uso inadecuado e inmoderado del agua;

A quien realice una falta grave se le sancionará de 10 a 1000 salarios mínimos.

Artículo 58.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 59.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 60.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 61.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA

CONVENIOS

Artículo 62.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 63.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 64.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

En caso de requerirse ingresos complementarios para sustentar el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2015, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Altamira, Tamaulipas para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de ejercicio del crédito público, hasta por la cantidad de \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N) como principal, previo acuerdo de Cabildo y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción XIII inciso b) numeral 5 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO X

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 65.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 salarios mínimos.

Artículo 66.- Para los efectos de la bonificación a que se refiere el artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, relativo al impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica (predial) que se otorgue a los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social del país, tengan alguna discapacidad, sean adultos mayores de sesenta años o sean ejidatarios o



campesinos con derechos a salvo, así como esposas, o viudas, o hijos o huérfanos menores de edad del jubilado o pensionado, se aplicara de acuerdo a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL		AÑO
DE \$	A \$	ENERO-FEBRERO-MARZO %
\$0.0	\$500,000.00	50
\$500,000.01	\$600,000.00	40
\$600,000.01	\$700,000.00	30
\$700,000.01	En adelante	20

Artículo 67.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo podrán obtener una bonificación del 10%, 7% y 5%, respectivamente, de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 68.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se estará a lo dispuesto en los artículos 124 y 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XIII EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 69.- La evaluación del desempeño es el análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas, los programas presupuestarios y la actuación institucional, conforme a criterios, normas, directrices específicos y la obtención de resultados, de conformidad con metas o planes establecidos, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados e impacto.

Dicha evaluación se realiza mediante la aplicación de indicadores de desempeño, que son la expresión cuantitativa o en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas.



Artículo 70.- El Municipio aplicará la contabilidad gubernamental para contribuir a medir la eficacia, eficiencia y economía de los ingresos públicos. Los indicadores de desempeño mencionados permitirán la medición de los objetivos en materia de ingresos públicos, en las dimensiones siguientes:

- a) Eficacia, que mide la relación entre los objetivos logrados y los determinados. Mide el grado de cumplimiento de los objetivos;
- b) Eficiencia, que mide la relación entre los objetivos logrados y los insumos o recursos utilizados para su obtención; y
- c) Economía, que mide la capacidad para generar adecuadamente los recursos financieros.

Artículo 71.- Con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficacia, eficiencia y economía recaudatoria, en la Cuenta Pública se deberá incluir la información correspondiente a los indicadores que a continuación se señalan:

1. Ingresos propios: Son las contribuciones, productos y aprovechamientos que recauda el municipio, que corresponden a su potestad y competencia tributaria. Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula: $\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100$.

2. Ingresos propios per cápita: Indicador que muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula: $\text{Ingresos propios per cápita} = \text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}$.

3. Eficacia recaudatoria del impuesto predial: Indicador que mide la eficacia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida.

Fórmula: $\text{Eficacia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100$.

4. Eficacia en ingresos fiscales: Indicador que mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales, es decir, en la estimación de los ingresos.

Fórmula: $\text{Ingresos captados} / \text{Ingresos presupuestados}$.



5. Resultado del ingreso total y egreso total: Este indicador muestra el resultado del ejercicio financiero, el cual puede ser un déficit/desahorro, un superávit/ahorro o un equilibrio financiero:

- a) Cuando los ingresos son superiores a los egresos hay superávit/ahorro.
- b) Déficit/Desahorro es la situación en que los ingresos son inferiores a los egresos.
- c) Si los ingresos y egresos son iguales, la balanza está en equilibrio.

Fórmula: Resultado del ingreso total y egreso total = $(\text{Ingreso Total} - \text{Egreso Total}) / \text{Ingreso Total} * 100$.

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. La bonificación establecida en el artículo 66 de la presente Ley, se podrá otorgar durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2015.

ATENTAMENTE

"Sufragio Efectivo. No Reelección"
El Presidente Municipal.

ING. ARMANDO LOPEZ FLORES

El Secretario del Ayuntamiento.

LIC. PEDRO ZAleta ALONSO

- - - Retomando el uso de la voz, el Presidente Municipal Ingeniero ARMANDO LÓPEZ FLORES dice: "¡Muchísimas gracias! "Bueno hágase lo propio por favor Contador MANUEL y ROSALINDA, para hacerlo llegar lo más rápido posible al Congreso para su análisis y prospera aprobación. Pues bien con esto damos por concluidos los trabajos de esta Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las 11:25 horas del día de hoy, 31 de octubre de 2014, ¡Muchas gracias a todos!"-

- - - SE EXTIENDE LA PRESENTE DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN SU ARTÍCULO 68, FRACCIONES IV Y V, EN LA CIUDAD DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
LIC. PEDRO ZAleta ALONSO.



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Altamira**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2015**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2015 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

ALTAMIRA, TAMAULIPAS		\$ 804,050,000.00
INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015		
Rubro, Tipo, Clase	Total	
1000	IMPUESTOS	70,010,000.00
1100	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	10,000.00
1110	IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	10,000.00
1200	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	37,500,000.00
1210	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	15,000,000.00
1220	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	22,500,000.00
1300	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	15,500,000.00
1310	IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	15,500,000.00
1400	IMPUESTO ALCOMERCIO EXTERIOR	-
1500	IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	-
1600	IMPUESTOS ECOLOGICOS	-
1700	ACCESORIOS	5,000,000.00
1710	MULTAS	-
1720	RECARGOS	3,000,000.00
1730	GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA	2,000,000.00
1800	OTROS IMPUESTOS	-
1900	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	12,000,000.00
1910	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL	12,000,000.00
2000	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
3000	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
3100	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	-
3110	APORTACIONES DE INSTITUCIONES	-
3120	APORTACIONES DE PARTICULARES	-

3130	COOPERACION PARA OBRAS DE INTERES PUBLICO	-
3900	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
3910	REZAGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 2014	-
4000	DERECHOS	23,930,000.00
4100	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	4,105,000.00
4110	VEHICULOS DE ALQUILER Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	5,000.00
4120	USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES	3,000,000.00
4130	MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA	1,100,000.00
4140	INSTALACIONES DEPORTIVAS, GIMNASIOS Y TALLER DE CULTURA	-
4200	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	-
4300	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	23,835,000.00
4310	EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS, BUSQUEDA Y COTEJO DE DOCUMENTOS, PERMISOS, DICTAMENES, ACTUALIZACIONES, CONSTANCIAS, LEGALIZACION Y RATIFICACION DE FINES.	250,000.00
4320	SERVICIOS CATASTRALES	3,500,000.00
4330	SERVICIOS PLANIFICACION, URBANIZACION, PAVIMENTACION Y SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS	17,000,000.00
4340	SERVICIOS DE PANTEONES	700,000.00
4350	SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCION Y RECEPCION DE RESIDUOS SOLIDOS NO TOXICOS, Y SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	85,000.00
4360	DERECHOS EN MATERIA AMBIENTAL	300,000.00
4370	EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	1,500,000.00
4380	SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD	300,000.00
4390	SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PUBLICA, E IMPARTICION DE CLASES O DISCIPLINAS	200,000.00
4400	OTROS DERECHOS	990,000.00
4410	SERVICIOS DE EXPEDICION PARA KERMESES, DESFILES, COLECTAS	-
4420	EXPEDICION DE PERMISOS PARA BAILES O FIESTAS	50,000.00
4430	SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS	400,000.00
4440	EXPEDICION DE CONSTANCIAS Y LICENCIAS DIVERSAS	540,000.00
4500	ACCESORIOS	-

4510	RECARGOS DE DERECHOS	-
4520	GASTOS DE EJECUCION DE DERECHOS	-
4900	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
5000	PRODUCTOS	8,500,000.00
5100	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	8,500,000.00
5110	ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN MERCADOS, PLAZAS Y JARDINES	8,500,000.00
5120	ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES	-
5130	CUOTAS POR EL USO DE UNIDADES DEPORTIVAS Y CENTROS CULTURALES	-
5140	CUOTAS POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS PROPIEDADES DEL MUNICIPIO	-
5150	VENTA DE BIENES MOSTRENCOS RECOGIDOS POR EL MUNICIPIO	-
5200	PRODUCTOS DE CAPITAL	-
5210	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	-
5900	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
6000	APROVECHAMIENTOS	3,510,000.00
6100	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	3,510,000.00
6110	PROFECO	100,000.00
6120	SECRETARIA DEL TRABAJO	800,000.00
6130	SCYT	100,000.00
6140	ZOFEMAT	500,000.00
6150	TRANSITO	1,160,000.00
6160	MEDIO AMBIENTE	150,000.00
6170	BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	250,000.00
6180	PROTECCION CIVIL	150,000.00
6190	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	300,000.00
6900	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
6910	REZAGOS Y APROVECHAMIENTOS 2014	-
7000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-
7100	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	-
7200	INGRESOS DE OPERACION DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	-
7300	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL	-

GOBIERNO CENTRAL		
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	665,100,000.00
8100	PARTICIPACIONES	506,100,000.00
8110	PARTICIPACION ESTATAL	206,300,000.00
8120	HIDROCARBUROS	2,900,000.00
8130	FISCALIZACION	2,600,000.00
8140	NUEVE ONCEAVOS	6,300,000.00
8150	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	-
8160	PARTICIPACION FEDERAL DIRECTA (3.17%DAEP)	-
8170	'0.136 DE LA RFP	288,000,000.00
8180	AJUSTES	-
8200	APORTACIONES	159,000,000.00
8210	FISMUN	49,000,000.00
8220	FORTAMUN	110,000,000.00
8300	CONVENIOS	-
8310	PROGRAMA HABITAT	-
8320	PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS	-
8330	SUBSEMUN	-
8340	FOPAM	-
8350	EMPLEO TEMPORAL	-
8360	PROGRAMA 3X1 MIGRANTES	-
8370	PROGRAMA DE APOYO A JORNALEROS ,,,,,AGRICOLAS	-
8380	CONVENIOS DIVERSOS	-
9000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
9100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	-
9200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	-
9300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
9400	AYUDAS SOCIALES	-
9500	PENSIONES Y JUBILACIONES	-
9600	TRANSFER. A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS	-
0000	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	28,000,000.00
0100	ENDEUDAMIENTO	28,000,000.00
0110	PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	-
0200	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	-
0210	PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA	-

(Ocho Cientos Cuatro Millones Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. En los términos del Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento concede que la capacidad de condonación, en materia de productos y aprovechamientos, se ejercerá por el Presidente Municipal y, en los casos que el Alcalde delegue, esta facultad se ejercerá por el Secretario del Ayuntamiento, por el Síndico Primero, o por el Síndico Segundo.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de recargos a razón del 3.0% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes fracciones:

I. Se aplicará la siguiente tarifa para predios urbanos y suburbanos del Municipio:

Valor Catastral		Cuota fija	Tasa anual aplicable sobre el excedente del límite inferior al millar
Límite Inferior	Límite Superior		
\$ 00.01	\$ 85,000.00	\$ 00.00	1.5
85,000.01	100,000.00	201.00	1.6
100,000.01	200,000.00	225.00	1.7
200,000.01	300,000.00	395.00	1.8
300,000.01	400,000.00	575.00	2.0
400,000.01	500,000.00	775.00	2.2
500,000.01	600,000.00	995.00	2.4
600,000.01	700,000.00	1,235.00	2.6
700,000.01	En adelante	1,495.00	2.8

II. Se aplicará la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral

III. Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), el impuesto se causará aplicando la tasa señalada en la fracción II de este artículo, aumentándola en un 100%, conforme a lo siguiente:

- a) Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones son aquellos que no tienen construcciones permanentes o, que teniéndolas permanentes, la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total del terreno;
- b) No estarán sujetos al aumento del 100% aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie del terreno, estén siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión.

IV. Tratándose de predios urbanos cuya edificación o superficie total construida permanente, resulte inferior al 20% de la superficie total del terreno, el impuesto se causará aplicando la tasa señalada en la fracción II de este artículo, aumentándola en un 50%.

V. El Impuesto para los predios sin construcción que formen parte de fraccionamientos autorizados, se causará durante los primeros 2 años, aplicando la tasa señalada en la fracción II de este artículo. Una vez transcurrido el tiempo mencionado sin que se haya edificado construcción y/o al vencimiento de la Licencia de Construcción, el impuesto se aumentará en un 100%.

VI. Los adquirentes de lotes que formen parte de fraccionamientos, que no construyan en dichos predios durante un período de 2 años a partir de la fecha en que se celebre la

adquisición o al vencimiento de la Licencia de Construcción, pagarán el impuesto incrementado en un 100% al que resulte de aplicar la tasa señalada en la fracción II de este artículo.

VII. La propiedad inmobiliaria que haya resultado con variaciones en el valor catastral debido a la detección de superficies de terreno y/o construcción mayores a las manifestadas, el impuesto a pagar será el que resulte de aplicar al valor catastral determinado la tarifa establecida en la fracción I de este artículo. Cuando las variaciones en el valor catastral resulten de haber manifestado incorrectamente la ubicación del predio o las características físicas de las construcciones, como son tipo, calidad, antigüedad, estado de terminación, entre otras, el impuesto a pagar se calculará aplicando al valor catastral determinado la tarifa referida en esta fracción.

El cálculo para determinar el impuesto omitido conforme a lo establecido en la fracción VII de este artículo, se podrá aplicar hasta por 5 años retroactivos a la fecha en que sea determinada o manifestada la variación en el valor catastral, así como a partir de la fecha de vencimiento de la licencia de construcción o de terminación de obra.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 3% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar los impuestos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será la tercera parte menor sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.
- D. Por el uso de instalaciones deportivas y del salón de eventos “Juan Macías Castillo”

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- E. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- F. Por Servicios en Materia de Medio Ambiente
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública.
- J. Servicios de Impartición de Clases o Disciplinas.

III. Otros derechos.

- A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- B. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

- C. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- D. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- E. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 22.- Los derechos por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y estacionamientos públicos administrados por el municipio, se causarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento.	Por cada hora \$5.00.
II. Por el permiso mensual de estacionamiento de vehículo en área con relojes de estacionamiento.	Una cuota mensual entre 3 y 6 días de salario mínimo.
III. Las infracciones que se levanten por no hacer el pago respectivo en el área de relojes que corresponda, se sancionarán como sigue:	
A) Pagadas antes de 72 horas.	Una multa de 1 día de salario mínimo
B) Pagadas después de 72 horas.	Una multa de 2 días de salario mínimo.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario mínimo, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen.

II. Los puestos fijos o semifijos, pagaran 1 día de salario mínimo y por metro cuadrado o fracción que ocupen. El Municipio podrá recibir el pago mensual en una sola exhibición y este se efectuara dentro de los primeros 10 días de cada mes.

III. Por la expedición de licencia anual para comerciantes ambulantes, fijos o semifijos, así como mercados rodantes, se pagaran hasta 15 salarios mínimos. El pago podrá hacerse en una sola exhibición, y si se efectúa antes del 31 de mayo se bonificara el 25%. La expedición de licencia no exime del pago señalado en los numerales II y III.

IV. Los vendedores que requieran permiso especial, no mayor a 90 días, para la venta de mercancías diversas, pagaran conforme a lo siguiente:

- Zona 1, 4 salarios mínimos por día.
- Zona 2, 3 salarios mínimos por día.
- Zona 3, 2 salarios mínimos por día.

El Ayuntamiento establece el área libre de comercio ambulante, la cual se denominara zona cero y es el espacio comprendido en el polígono que forman las calles Ocampo, Juárez, Morelos y Mina, incluyendo ambas aceras de las calles señaladas.

Respecto a las zonas 1, 2 y 3, el Ayuntamiento fijara los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.

V. En virtud de que esta Ley es de interés social, se establece que en los casos del comercio en la vía pública se otorgara preferencia para la expedición de licencias a aquellas personas que ofrezcan: abaratamiento de productos, limpieza de los mismos y cuidado de la imagen urbana; también a las personas residentes del municipio, las de escasos recursos económicos que vivan en la ciudad, las edad avanzadas, padres y madres solteros y las personas con capacidades diferentes, siendo beneficiadas con una bonificación adicional del 20% en los pagos que por el concepto de derecho contenido en este artículo se paguen, siempre y cuando el pago se realice en una sola exhibición, en los tiempos y plazos señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo. La Secretaria de la Contraloría Municipal es el órgano responsable de la verificación de la condición social y/o física de las personas que ejercen el comercio en la vía pública a que se refiere este precepto, y su dictamen será determinante para otorgar o no la bonificación.

VI. Los descuentos se harán conforme lo estipule el reglamento aplicable, y en las de Disposiciones Administrativas de Observancia General, que el Ayuntamiento apruebe en los términos del artículo 49 fracción III del Código Municipal.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos, semifijos y ambulantes, serán objeto de las siguientes sanciones:

a) Por no estar registrados en el padrón municipal o no tener permiso anual, la multa es de 20 salarios mínimos.

b) Por no pagar el permiso mensual en el plazo señalado para ello en la fracción III de este artículo, la multa es de 10 salarios mínimos.

c) Por estar ubicado en un lugar distinto al que solicito, la multa es de 15 salarios mínimos.

Los comerciantes ambulantes, puestos fijos y semifijos, serán sujetos de multas por: carecer de permiso anual, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Las tarifas a que se refieren las fracciones I y II se pagaran por cada día de ejercicio de la actividad.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

TIPO DE VEHICULO	1 DIA	1 MES	3 MESES	6 MESES	1 AÑO
	Salarios Mínimos	Salarios Mínimos	Salarios Mínimos	Salarios Mínimo	Salarios Mínimos
BOMBA DE CONCRETO	9	13	30	54	95
TROMPO	7	8	22	46	68
TRAILER SENCILLO	4	6	14	26	46
RABON Y TORTON	4	6	18	26	46
CAMIONETA (NISSAN, COMBI, PICK UP, VAN Y PANEL)	2	3	6	11	20
CAMIONETA 350 VANETTE	3	4	9	16	27
THORTONETA 4000 Y MODIFICADA	3	5	10	17	29
TRAILER CON LOW BOY O CAMA BAJA	16	23	52	92	162

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

Apartado D. Por el uso de instalaciones deportivas y del salón de eventos “Juan Macías Castillo.”

Artículo 25.- Por el uso de instalaciones deportivas y del salón de eventos “Juan Macías Castillo.”

CONCEPTO	CUOTA
I. Por el uso de instalaciones deportivas:	
a) De 08:00 horas a 15:00 horas,	20 salarios mínimos por evento;
b) De 15:00 horas a 02:00 horas,	30 salarios mínimos por evento;
II. Por el uso del Salón de eventos "Juan Macías Castillo:"	
a) Por 5 horas sin clima	10 salarios;
b) Por la primera hora con clima	20 salarios; y,
c) Hora subsecuente con clima	10 salarios hora adicional.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 26.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Legalización y ratificación de firmas	6 salarios mínimos
II.- Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y cartas de no adeudos de impuesto predial	6 salarios mínimos
III.- Carta de No Antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía	6 salarios mínimos
IV.- Avalúo de daños a bienes municipales	6 salarios mínimos
V.- Contrato para reparación de daños a bienes municipales	6 salarios mínimos
VI.- Certificado de residencia	3 salarios mínimos
VII.- Certificado de otros documentos	6 salarios mínimos
VIII.- Búsqueda y cotejo de documentos en archivo de todas las Secretarías	6 salarios mínimos
IX.- Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada	50 salarios mínimos
X.- Otras certificaciones legales	6 salarios mínimos
XI.- Constancia de Ingresos	2 Salarios mínimos
XII.- Constancia de Origen	10 Salarios mínimos
XIII.- Constancia de Modo Honesto de Vivir	10 Salarios mínimos
XIV.- Permisos Para Fiestas Particulares (Cierre de Calle)	4 Salarios mínimos

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 27.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:	
1.- Recepción, revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de subdivisiones, fusiones y predios en general autorizados:	
a) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, y	1 al millar
b) Por registro del mismo plano modificado	el 10% de la base del 1 al millar
c) Rústicos, cuya superficie no exceda los 10,000 metros cuadrados,	5 salarios mínimos
d) Rústicos, cuya superficie exceda los 10,000 metros cuadrados	Pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente del mismo por cada hectárea o fracción.
En los terrenos que se subdividan, los derechos se causarán sobre la fracción de la superficie a desincorporar de la clave catastral original.	
En los terrenos fusionados, los derechos se causarán sobre el área total de los terrenos fusionados.	
En ninguno de los casos anteriores, el monto a pagar podrá ser inferior a 5 salarios mínimos	
2.-Recepción, revisión y registro de planos de fraccionamientos o relotificación, autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano.	
2.1 Fraccionamiento o relotificación Habitacional:	
2.1.1 Hasta 10,000 metros cuadrados,	2.50 % de un salario mínimo; por m2
2.1.2 De 10,000 metros cuadrados, en adelante	1.50 % de un salario mínimo; por m2
2.2 Fraccionamiento Industrial:	2.0% de un salario mínimo; por m2
3.-Registro de planos de Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio horizontal, vertical o mixto, autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano:	
3.1 De uso Habitacional: En predios no construidos, el derecho se causará por metro cuadrado de terreno.	Por metro cuadrado de construcción, 2.50% de un salario mínimo.
3.2 De uso No Habitacional, En predios no construidos, el derecho se causará por metro cuadrado de terreno.	Por metro cuadrado de construcción, 5% de un salario mínimo.
4.- Actualización de Manifiesto de Propiedad,	1 salario mínimo
5.-Revisión, Cálculo, Aprobación y Registro de Manifiestos de propiedad,	2 salarios mínimos

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:	
1.- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes,	2 salarios mínimos
2.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos,	2 salarios mínimos por cada trámite que se solicite.
3.- Por la expedición de cartas de propiedad o no propiedad,	2 salarios mínimos
4.- La venta de formas valoradas de Manifiesto de Propiedad Urbana, Rustica, Declaración de Isai y Solicitud de Avaluó,	20% de un salario mínimo cada una.
III. AVALÚOS PERICIALES:	
Sobre el valor de los mismos:	2 al millar, la cuota mínima es 1.5 salarios mínimos, misma que deberá de ser cubierta al momento de la solicitud.
IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:	
1.- Deslinde de predios urbanos:	
a) hasta 500 m por m ² ,	El 5% de un salario mínimo
b) de 500m ² hasta 10,000m ² por metro cuadrado,	El 1% de un salario mínimo
2.- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:	
a) Terrenos planos desmontados,	10% de un salario mínimo
b) Terrenos planos con monte,	20% de un salario mínimo
c) Terrenos con accidentes topográficos desmontados,	30% de un salario mínimo
d) Terrenos con accidentes topográficos con monte,	40% de un salario mínimo
e) Terrenos accidentados,	50% de un salario mínimo
3.- Para los dos numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.	
4.- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :	
a) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros,	5 salarios mínimos
b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción,	5 al millar de un salario mínimo
5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :	
a) Polígono de hasta seis vértices,	5 salarios mínimos
b) Por cada vértice adicional,	20 al millar de un salario mínimo
c) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción,	10 al millar de un salario mínimo

6.- Localización y ubicación de predios:	
a) Urbanos	2 salarios mínimos
b) Rústicos	3 salarios mínimos.
7.-Servicios de verificación de predios para validar terrenos y/o construcción declaradas en catastro:	
a) Verificación sin levantamiento físico.	4 días de salario mínimo
b) Verificación con levantamiento físico.	8 días de salario mínimo
V. SERVICIOS DE COPIADO:	
1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:	
a) Hasta de 30 x 30 centímetros,	2 salarios mínimos;
b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción,	1 al millar de un salario mínimo
2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio,	20% de un salario mínimo
3.- Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día, se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este artículo.	

No se autorizará la prestación de servicios catastrales a los propietarios o poseedores de inmuebles o a sus representantes cuando no estén al corriente en los pagos del impuesto sobre la propiedad inmobiliaria urbana, suburbana y rústica.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. POR ASIGNACIÓN O CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL AL PREDIO:	
a) Para casa-habitación popular, colonia, social / urbana – suburbana,	1 salario mínimo
b) Para casa habitación residencial-fraccionamientos residenciales,	3 salarios mínimos
c) Comercial;	5 salarios mínimos
d) Pequeña industria y de servicio;	10 salarios mínimos
e) Industrial;	20 salarios mínimos
f) Para predios rústicos/parcelas/pequeñas propiedades/ propiedades:	
1) Para terrenos con superficie hasta 2,500 metros cuadrados;	2 salarios mínimos
2) Para terrenos con superficie de 2,501 hasta 5,000 metros cuadrados;	3 salarios mínimos

3) Para terrenos con superficie mayor a 5,001 metros cuadrados en adelante;	5 salarios mínimos
I.I. Por verificación de número oficial de acuerdo a zona	
Zona 1 centro norte,	2 salarios mínimos
Zona 2 industrial y sector monte alto,	3 salarios mínimos
Zona 3 sur y rural	4 salarios mínimos
II. POR ALINEAMIENTO DE PREDIOS URBANOS O SUBURBANOS, POR METRO LINEAL O FRACCIÓN DEL PERÍMETRO:	
a) Habitacional por predios con un frente de 1 hasta 6 metros;	8 salarios mínimos
b) Habitacional por metro lineal excedente;	30% de un salario mínimo
c) Comercial, con un frente de 1 hasta 10 metros;	10 salarios mínimos
d) Comercial, por metro lineal excedente;	40% de un salario mínimo
III. POR DICTAMEN DE USO DE SUELO:	
a) Para terrenos con superficie hasta 120 metros cuadrados;	10 salarios mínimos
b) Para terrenos con superficie mayor de 120 hasta 300 metros cuadrados;	20 salarios mínimos
c) Para terrenos con superficie mayor de 300 hasta 500 metros cuadrados;	25 salarios mínimos
d) Para terrenos con superficie mayor de 500 hasta 1,000 metros cuadrados;	30 salarios mínimos
e) Industrial hasta 500 metros cuadrados	100 salarios mínimos
f) Por metro cuadrado excedente habitacional industrial y comercial	1% de un salario mínimo
g) Para uso rustico, por hectárea o fracción	
1.- Para terrenos de 1 a 10 Ha	10 salarios mínimos
2.- Para terrenos rústicos de más de 10 hasta 20 Ha	15 salarios mínimos
3.- Para terrenos rústicos de más de 20 hasta 50 Ha	20 salarios mínimos
4.- Para terrenos rústicos de más de 50 hasta 75 Ha	30 salarios mínimos
5.- Para terrenos rústicos de más de 75 en adelante	50 salarios mínimos
IV. POR FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO :	
a) Para terrenos con superficie hasta 120 metros cuadrados;	10 salarios mínimos

b) Para terrenos con superficie mayor de 120 hasta 300 metros cuadrados;	20 salarios mínimos
c) Para terrenos con superficie mayor de 300 hasta 500 metros cuadrados;	25 salarios mínimos
d) Para terrenos con superficie mayor de 500 hasta 1,000 metros cuadrados;	30 salarios mínimos
e) Industrial hasta 500 metros cuadrados ;	100 salarios mínimos
f) Por metro cuadrado excedente habitacional industrial y comercial;	1% de un salario mínimo
g) para uso rustico, por hectárea o fracción 1.- Para terrenos de 1 a 10 Ha 2.- Para terrenos rústicos de más de 10 hasta 20 Ha 3.- Para terrenos rústicos de más de 20 hasta 50 Ha 4.- Para terrenos rústicos de más de 50 hasta 75 Ha 5.- Para terrenos rústicos de más de 75 en adelante	10 salarios mínimos 15 salarios mínimos 20 salarios mínimos 30 salarios mínimos 50 salarios mínimos
V. POR AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO URBANO O SUBURBANO O QUE ESTÉN SUJETOS AL PROYECTO DEL PROGRAMA ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL VIGENTE:	
a) Para terrenos con superficie hasta 300 m2;	200 salarios mínimos
b) Para terrenos con superficie mayor de 300 hasta 5,000 m2;	400 salarios mínimos
c) Para terrenos con superficie mayor de 5,000 hasta 10,000 m2	600 salarios mínimos
d) Por metro cuadrado excedente;	5% de un salario mínimo
VI. POR LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR CADA METRO CUADRADO O FRACCIÓN EN CADA PLANTA O PISO:	
a).- Lineamientos constructivos 1.- Habitacional y para régimen en condominio 2.- Comercial	2 salarios mínimos 4 salarios mínimos
b) Para casa-habitación menor de 40 metros cuadrados, (Se aplica a programas de vivienda federales estatales)	10% de un salario mínimo
c) Para Edificación de casa habitación	20% de un salario mínimo
d) Para Edificación Residencial	40% de un salario mínimo
e) Para Edificación Comercial	1 salario mínimo
f) Para Edificación Industrial	2 salarios mínimos

g) Por cimentaciones de anuncios espectaculares por metro cuadrado o fracción del área del anuncio	20% de un salario mínimo
h) Por relleno por metro cuadrado o metro cúbico, según sea el caso	10% de un salario mínimo
i) Por pavimentación de vialidades, estacionamiento, pasillo, andadores	15% de un salario mínimo
j) Por cimentación de estructuras verticales o antenas de telecomunicaciones por unidad;	100 salarios mínimos
k) Por instalación de subestaciones tipo poste y de pedestal	100 salarios mínimos
l) Por colocación de registros de tipo eléctrico o de instalaciones especiales	100 salarios mínimos
m) Por instalación de subestaciones especiales para comercio	100 salarios mínimos
n) Por la revalidación de la licencia de construcción	50% del costo de la licencia de construcción
o) En caso de modificaciones de la construcción	100 % de su licencia de construcción
p) Por revalidación de la licencia de construcción, para uso comercial e industrial	30% del costo de la licencia de construcción.
q) En caso de modificaciones de la construcción para uso comercial e industrial	40% de su licencia de construcción.
r) Estacionamiento sin techar para uso no habitacional, por metro cuadrado	20% de un salario mínimo
s) Licencia para techos ahulados sobre estructuras metálicas, por metro cuadrado	1.5 salarios mínimos
t) Estacionamiento sin techar para uso comercial, por metro cuadrado	25% de un salario mínimo
u) Cuando las licencias o autorizaciones a que se refiere esta fracción se otorguen a desarrolladores de fraccionamientos, adicionalmente se causara	1% sobre el costo total de la obra a ejecutarse.
VII. POR IMPRESIÓN DE PLANOS EN PLOTTER, SEGÚN LOS TAMAÑOS:	
a) Impresión de 21x28 (carta), 21x35(oficio)	2 días de salario mínimo
b) Impresión de 28x42 cm. (doble carta)	3 días de salario mínimo
c) Impresión de 60 x 90cms	4 días de salario mínimo
d) Impresión de 90 x 90 ms	6 días de salario mínimo
e) Impresión de 90 x 120 cm	8 días de salario mínimo

f) Impresión de 90 x más de 2.20 cm	10 días de salario mínimo
g) Por fotocopia de planos físicos no mayor a 30x30 cm, 3 salarios mínimos;	3 días de salario mínimo
h) Planos en archivo electrónico público (formato pdf), 8 salarios mínimos. La entrega por impresión de planos será de 2 días hábiles de lo contrario si se requiere de carácter urgente tendrá un costo adicional, 100% del costo de cada plano;	8 días de salario mínimo
i) Búsqueda de documentación	6 días de salario mínimo
j) legalizar firma y sello de planos cotejados del archivo, por plano	6 días de salario mínimo
k) Expedición de constancia de superficie y antigüedad de construcción ya existente	8 días de salario mínimo
VIII. POR LICENCIA DE REMODELACIÓN O DEMOLICIÓN POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, EN CADA PLANTA O PISO:	
a) Por remodelación : 1. Habitacional 2. Comercial. 3. Para obra industrial	15% de un salario mínimo 20% de un salario mínimo 40% de un salario mínimo
b) Por demolición: 1. Habitacional, 2. Comercial 3. Para obra industrial, Por demoler fincas de orden común sin la licencia correspondiente, además del trámite, se le multara con dos tantos el costo de la licencia	10% de un salario mínimo 20% de un salario mínimo 30% de un salario mínimo
IX. POR CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:	
a).- Habitacional densidad alta b).- Habitacional densidad media c).- Habitacional densidad baja d).- Habitacional residencial e).- Comercial f).- Industrial g).- Para antenas de radio y telefonía celular	4% de salario mínimo 5% de salario mínimo 6% de salario mínimo 7% de salario mínimo 8% de salario mínimo 9% de un salario mínimo 100 salarios mínimos

X. LICENCIA PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN, PREVIO DICTAMEN DE CADA CASO EN PARTICULAR POR PARTE DE PLANEACIÓN URBANA, QUE DEBERÁN UTILIZAR ELEMENTOS DE CAMUFLAJE PARA MITIGAR EL IMPACTO VISUAL QUE GENEREN ESTE TIPO DE ESTRUCTURA, PAGARÁN POR CADA METRO LINEAL DE ALTURA.	
a) Para estructuras para antenas verticales de telefonía y telecomunicaciones;	150 salarios mínimos
b) Antenas de radio;	10 salarios mínimos
XI. POR PERMISO DE ROTURA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN DE VÍA PÚBLICA:	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1 salario mínimo
b) De calles revestidas de grava conformada	2.5 salarios mínimos
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3 salarios mínimos
d) De guarniciones y banquetas de concreto	3 salarios mínimos
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición con los mismos materiales y calidad en todos los casos de rotura.	
XII. POR PERMISO TEMPORAL PARA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, POR DÍA:	
a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación	1 salario mínimo
b) Por escombros o materiales de construcción,	1 salario mínimo
XIII.- POR DESLINDE DE PREDIO URBANO, SUBURBANO, RÚSTICO O INDUSTRIAL POR CADA METRO CUADRADO O FRACCIÓN DEL ÁREA:	
1. Urbano o suburbano:	
Habitacional hasta 120 metros cuadrados	6 salarios mínimos
Por inmuebles de mayor superficie, adicionalmente se cobrará de acuerdo a los siguientes rangos:	
a) Mayores de 120 a 150 metros cuadrados	5% de un salario mínimo
b) Mayores de 150 a 200 metros cuadrados	5.5 % de un salario mínimo
c) Mayores de 200 a 250 metros cuadrados	6% de un salario mínimo
d) Mayores de 250 a 300 metros cuadrados	7% de un salario mínimo
e) Mayores de 300 a 400 metros cuadrados	8% de un salario mínimo
f) Mayores de 400 a 500 metros cuadrados	9% de un salario mínimo
g) Por metro cuadrado excedente a 500 metros cuadrados	1% de un salario mínimo

2. Rústicos, por metro cuadrado ó fracción:	
a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados	100 salarios mínimos
b) Mayores de 1 hasta 10 hectáreas	150 salarios mínimos
c) Por cada hectárea adicional	1 salario mínimo
3. Industrial por metro cuadrado o fracción:	
a) Hasta 10,000 metros cuadrados	150 salarios mínimos
b) Por metro cuadrado adicional	0.5% de un salario mínimo
XIV. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:	
a) Mampostería;	65% de un salario mínimo
b) Construcción de barda malla ciclónica, barda eléctrica, malla antideslumbrante, malla triple torsión	45% de un salario mínimo
c) Colocación de postearía de (madera, tubería tubo de 1.1/2" hasta 3", concreto)con alambre de púas galvanizado, alta resistencia, agrícola, ganadero seguridad perimetral	30% de un salario mínimo
d) Metro cuadrado de altura excedente	45% de un salario mínimo
e) Por la construcción de barda o cercas fuera de la propiedad o posesión del particular, se cobrara una multa consistente en 1000 a 3000 salarios, sin perjuicio de la obligación del infractor de su demolición o retiro, lo cual se efectuara sin previo aviso al infractor.	
XV. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA UBICACIÓN DE ESCOMBRERAS O DEPÓSITOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIONES POR METRO CÚBICO	
	6% de un salario mínimo
XVI. POR LICENCIA DE DESMONTE CON MAQUINARIA PESADA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN	
	4% de un salario mínimo
XVII. POR LA INSCRIPCIÓN Y/O REVALIDACIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES:	
a) Por inscripción al registro Director Responsable de obra y corresponsables;	25 salarios mínimos
b) Por cuota anual por revalidación en el padrón de Directores responsables de Obra y corresponsables	20 salarios mínimos
XVIII. POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN DE RÉGIMEN DE CONDOMINIOS POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:	
a) Condominio horizontal,	20% de un salario mínimo
b) Condominio Vertical;	
1. Habitacional	10% de un salario mínimo
2. No habitacional	20% de un salario mínimo

XIX. POR LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN, UTILIZACIÓN Y CAMBIO DE USO DE LA CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS:	
a) Comercial:	
1. De 0.01 a 30 metros cuadrados,	40 salarios mínimos
2. De 31 a 200 metros cuadrados,	80 salarios mínimos
3. De 201 a 400 metros cuadrados,	100 salarios mínimos
4. De 401 metros cuadrados en adelante,	10% salarios mínimos
b) Industrial:	
1. De 1 a 100 metros cuadrados,	200 salarios mínimos
2. De 101 a 400 metros cuadrados,	500 salarios mínimos
3. Por metro cuadrado adicional,	20% de un salario mínimo
XX. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS QUE OBRAN EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	
1.- De 1 foja a 10 Fojas	3 salarios mínimos
2.- De 10 fojas a 20 Fojas	5 salarios mínimos
3.- De 21 fojas a 30 Fojas	8 salarios mínimos
4.- De 31 fojas a 40 Fojas	10 salarios mínimos
5.- De 32 Fojas a 41 Fojas	12 salarios mínimos
7.- De 41 Fojas a 50 Fojas	14 salarios mínimos
8.- De 51 fojas en adelante	16 salarios mínimos más 10 pesos por cada Foja que exceda de la 51 en adelante.
XXI. El pago de los derechos por la revisión, validación y certificación de los planos del proyecto final, en asentamientos irregulares, por m2 del total del predio.	8% de un salario mínimo

Artículo 29.- Por peritaje, estudio y aprobación de planos oficiales se causará:

a) Para edificación,	2 salarios mínimos;
b) Para constitución de régimen de condominio,	5 salarios mínimos.
No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m ²	

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 30.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

I. Por expedición de lineamientos urbanísticos;	100 salarios mínimos
II. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos: a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados b) Mayor de 10,000 hasta 30,000 metros cuadrados c) Mayor de 30,000 metros cuadrados	100 salarios mínimos 200 salarios mínimos 300 salarios mínimos
III.-Por la revisión preliminar del anteproyecto correspondiente a la promoción de obras de urbanización, conforme al artículo 49 de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, por cada hectárea o fracción:	20 salarios mínimos
IV.- Autorización de cambio de proyecto de construcción ya autorizado: a) Habitacional unifamiliar b) Habitacional plurifamiliar por metro cuadrado c) No habitacional por metro cuadrado d) Hotelero	10 salarios mínimos 20% de un salario mínimo 40% de un salario mínimo 50% de un salario mínimo
V. Por el dictamen del proyecto ejecutivo por metro cuadrado o fracción del área vendible,	5% de un salario mínimo
VI. Por fianza de urbanización.- Una vez concedido el permiso de urbanización, el urbanizador estará obligado a depositar en la Hacienda Municipal, dentro de un plazo no mayor de 10 días, una fianza que será del 10% del valor de la urbanización, (Art. 51 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas), por el tiempo necesario para ejecutar la urbanización, la cual será cancelada al recibirse las obras por el ayuntamiento. Si la fianza no se deposita en este plazo, motivará la cancelación inmediata de la licencia correspondiente	10% del presupuesto de urbanización
VII. Por constancia de liberación de garantía por metro cuadrado o fracción del área vendible;	5% de un salario mínimo
VIII.- Por Garantía equivalente al 20% del monto total de las obras de urbanización, con vigencia de dos años por vicios ocultos, que respalde la calidad de pavimentos, guarniciones, banquetas, redes de agua potable, sistema de alumbrado público, redes de alcantarillado y drenaje pluvial en su caso;	20 % sobre el monto total de las obras de urbanización.
IX. Supervisión del proceso de ejecución de las obras de la urbanización mediante inspección técnica, para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización por metro cuadrado o fracción del área vendible;	2% de un salario mínimo
Autorización de prórroga de cumplimiento de obligaciones, por vivienda;	10 salarios mínimos

Autorización de prórroga de reducción de garantía, por vivienda;	10 salarios mínimos
X. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, por metro cuadrado fracción de la superficie a desincorporar, de la clave catastral original:	
a) Con superficie hasta 10,000 metros cuadrados totales;	6% de un salario mínimo
b) Por el excedente de metro cuadrado;	1% de un salario mínimo
XI. Por subdivisión de predios rústicos:	
a) Superficies hasta 10,000 metros cuadrados,	1% de un salario mínimo
b) Superficies mayores de 10,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado excedente,	0.005% de un salario mínimo
XII. POR LA AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE PREDIO, POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:	
1. Predio Urbano:	
a) Por derechos hasta 10,000 metros cuadrados de la superficie total.	6% de un salario mínimo
b) Por metro cuadrado excedente	0.005% de un salario mínimo
2. Predio rústico:	
a) Con superficies hasta 10,000 metros cuadrados	1% de un salario mínimo.
b) Por metro cuadrado excedente	0.005% de un salario mínimo
XIII. Por la autorización de, lotificación, re lotificación y rediseño de fraccionamientos de predios por metro cuadrado o fracción, de la superficie total,	6% de 1 salario mínimo
XIV. Aprobación del proyecto de lotificación, por vivienda:	
a) para fraccionamientos residenciales,	15 salarios mínimos
b) Para fraccionamientos de densidad baja,	10 salarios mínimos
c) Para fraccionamientos de densidad media,	5 salarios mínimos
d) Para fraccionamientos de densidad alta,	3 salarios mínimos
XV. POR LA INTRODUCCIÓN DE INSTALACIONES ESPECIALES POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:	
a) instalaciones aéreas;	50% de un salario mínimo
b) Instalaciones subterráneas;	15% de un salario mínimo
c) conectores, emisores, acometidas, redes de gas o redes subterráneas de uso particular;	50% de un salario mínimo
d) Por renta anual de uso de la vía pública para instalaciones aéreas y subterráneas;	2 al millar de un salario mínimo
e) por perforación direccional, por metro lineal,	10 salarios mínimos
XVI. Por la entrega recepción de fraccionamientos se causará por metro cuadrado o fracción del área vendible:	

a) para fraccionamientos residenciales,	10% de un salario mínimo
b) Para fraccionamientos de densidad baja,	8 % de un salario mínimo
c) Para fraccionamientos de densidad media,	6 % de un salario mínimo
d) Para fraccionamientos de densidad alta,	4 % de un salario mínimo
XVII. POR COLOCACIÓN DE POSTES POR UNIDAD:	
a) Poste de madera, riel o concreto de 9.00	10 días de salarios mínimos
b) Poste de madera o concreto hasta 11 metros	15 días de salario mínimos
c) Postes de madera, concreto o acero mayores a 11 metros	20 días de salario mínimo

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 31.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán a razón de 8 salarios mínimos para zona urbana y 4 salarios mínimos para zona rústica por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 32.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento anual	3 salarios mínimos
II. Inhumación y exhumación	10 salarios mínimos
III. Asignación de Fosa a perpetuidad Panteón Zona Centro	Hasta 100 salarios mínimos
IV. Asignación de Fosa a perpetuidad Panteón Pedrera	Hasta 75 salarios mínimos
V. Asignación de Fosa a perpetuidad Benito Juárez	Hasta 50 salarios mínimos
VI. Asignación de fosa, por 7 años Panteón Zona Centro	25 salarios mínimos
VII. Asignación de fosa, por 7 años Panteón Pedrera	20 salarios mínimos
VIII. Asignación de fosa, por 7 años Panteón Benito Juárez	15 salarios mínimos
IX. Por traslado de cadáveres :	
1. Dentro del Estado,	15 salarios mínimos
2. Dentro de la Zona Conurbada,	5 salarios mínimos
2. Fuera del Estado,	20 salarios mínimos
3. Fuera del país	30 salarios mínimos
X. Rotura de fosa	4 salarios mínimos
XI. Construcción media bóveda	25 salarios mínimos

XII. Construcción doble bóveda	50 salarios mínimos
XIII. Duplicado de título	5 salarios mínimos
XIV. Manejo de restos	3 salarios mínimos
XV. Inhumación en fosa común, para no indigentes	5 salarios mínimos
XVI. Reocupación en media bóveda	10 salarios mínimos
XVII. Reocupación en bóveda completa	20 salarios mínimos
XVIII. Instalación o reinstalación:	
1. Monumentos,	8 salarios mínimos
2. Esculturas,	7 salarios mínimos
3. Placas,	6 salarios mínimos
4. Planchas,	5 salarios mínimos
5. Maceteros,	4 salarios mínimos

Se entiende por Zona Conurbada los Municipios de Altamira, Tampico, Madero, Aldama, González, El Mante, Panuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto.

En los términos del artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y en virtud de que en esta región sus habitantes concurren de un Municipio a otro en procura de servicios médicos en cuya situación puede devenir el fallecimiento, o bien por el hecho de que habitantes de estas ciudades concurren para efectos de estudio o trabajo a ciudades vecinas, situación en que puede suceder el fallecimiento, el Presidente Municipal podrá celebrar convenios con los Municipios de Tampico, Madero, Aldama, González, El Mante, Panuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto, para condonar los traslados de cadáveres, en los casos en que las Leyes de Ingresos de esos Municipios contemplen condonación a efecto de que haya reciprocidad.

Los derechos que establece este artículo no se causaran cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal, o cuando el H. Cabildo lo decida, con excepción de lo establecido en las fracciones III, IV, V y XVIII de este artículo.

La condonación de pago de asignación de fosa, solamente procederá cuando se otorgue por 7 años, a solicitud del interesado.

Apartado D. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Artículo 33.- Por los servicios de limpieza y disposición final de desechos sólidos no tóxicos pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
I. A las personas físicas y morales siempre y cuando realicen actividades empresariales y se les preste los servicios de limpieza y recolección de basura, desechos o desperdicios provenientes de establecimientos fabriles, o comerciales, no peligrosos, en vehículos del Municipio.	Hasta el 45% de 1 salario mínimo por cada tanque de 200 lts. La cuota mínima mensual será de 2 salarios mínimos.
II. Servicio de camiones de aseo en forma exclusiva.	Por cada flete de 10 a 15 salarios mínimos de acuerdo al volumen a transportar.
III. A la ciudadanía en general, que solicite el retiro de basura, ramas, troncos, escombro, madera, etc.	Hasta 7 días de salario mínimo por metro cúbico

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la Autoridad Municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo. Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de estos servicios o similares en forma permanente o eventual, deberán celebrar contratos con el Municipio, en los que se fijará la forma en que se prestarán estos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de derechos respectivo, conforme la tarifa establecida en las fracciones de este Artículo.

Apartado E. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, por cada metro cuadrado de basura, maleza, desperdicios o desechos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
a) De 40 cm. hasta 1 mt. de altura de	15% de 1 salario mínimo por metro cuadrado.
b) De 1 a 2 mts. de altura de maleza.	20% de 1 salario mínimo por metro cuadrado.
c) Arriba de 2 mts. de altura de maleza.	25% de 1 salario mínimo por metro cuadrado.

Se entenderá que un lote baldío requiere limpieza cuando el monte o hierba sobrepase una altura de 40 cm., cuando exista basura, animales muertos, vehículos u objetos abandonados.

Se considerará en rebeldía al titular o encargado del predio a quien no comparezca ante la autoridad o que no lleve a cabo la limpieza dentro de los 10 días después de notificado.

De no localizar al dueño del predio, se procederá a efectuar limpieza por el personal de las Autoridades Municipales, cobrando junto con el impuesto predial el importe de dicha limpieza de acuerdo a la tarifa antes señalada.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior se constituirá el Notificador de la Tesorería Municipal, a realizar la notificación de la siguiente manera:

- 1.- Personales.- Se entenderá con la persona que deberá ser notificada propietaria del inmueble o Titular de la Posesión, o su Representante Legal, a falta de ambos el notificador dejara citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrara cerrado, el citatorio se dejara con el vecino más inmediato.
- 2.- Se realizara por instructivo que se fijara en un lugar visible en el domicilio.
- 3.- De las diligencias en que conste la notificación en el notificador tomara razón por escrito.
- 4.- Cuando las leyes respectivas así lo determinen y se desconozca el titular del predio, tendrá efecto la publicación de la notificación en los estrados de la Presidencia Municipal.

Apartado F. Por Servicios en Materia de Medio Ambiente

Artículo 35.- Con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente Capítulo I, artículos I, Fracciones I, II, III, IV, VI, VII y X, y 7 fracciones IV y XVI, 28 y 35 BIS; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y al Reglamento para el Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Altamira, los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, se causarán y liquidarán de conformidad a lo siguiente:

a). De los servicios que presta:

1. El pago por la autorización para la tala de un árbol en vía pública o predio privado será el señalado en la siguiente tabla expresada en días de salario mínimo:

Tamaño (m)	Salarios Mínimos
Hasta 5	3-10
Entre 5.1 y 10	10-15
Entre 10.1 y 15	15-20
Más de 15	20-50

2. Por ingreso, evaluación y resolución de Estudio Técnico Ambiental o informe preventivo, 35 salarios mínimos.
3. Inscripción anual en el padrón municipal como prestador de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, incluyendo recolección, almacenamiento, acopio, transporte, coprocesamiento, tratamiento y disposición, 50 salarios mínimos.
4. Pago por expedición de licencia ambiental de funcionamiento de talleres mecánicos, talleres de hojalatería y pintura, auto lavados, vulcanizadoras y blockeras, 25 salarios mínimos.

5. Por registro anual de prestadores de servicio de suministro de agua no potable en vehículos cisterna, 50 salarios mínimos.
6. Por autorización para la disposición final de residuos sólidos urbanos en una sola exhibición por empresas, 20 salarios mínimos, por residuo.
7. Toda persona física o moral que desee colocar un anuncio deberá obtener la factibilidad de la Autoridad Ambiental para su instalación para poder iniciar su trámite correspondiente ante la dependencia Municipal que emita el permiso, 3 salarios mínimos.
8. Registro anual ande prestadores de servicio para la elaboración de estudio técnico ambiental o informe preventivo, 15 salarios mínimos.
9. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio, 50 salarios mínimos.
10. Registro de las empresas que brindan el servicio de sanitarios móviles, 50 salarios mínimos.
11. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio, 20 salarios mínimos.
12. Descacharrización de vehículos ubicados en la vía pública, 20 salarios mínimos por unidad.
13. Por la explotación de bancos de materiales para la construcción, por metro cubico de sustracción de material, 15% de un salario mínimo Estos derechos se causarán y liquidarán dentro de los 10 días hábiles al mes siguiente de su explotación.
14. Por uso o goce de la zona federal marítimo terrestre y ambiente costero (ZOFEMAT), el monto del derecho a pagar se determinara conforme a la Ley Federal de Derechos vigente.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Carteles o mantas:	
1.- Carteles, con dimensiones hasta tamaño carta;	4% de un salario mínimo
2.- Carteles, con dimensiones mayores a tamaño carta, hasta un metro cuadrado	50% de un salario mínimo
3.- Carteles o mantas con dimensiones mayores a 1 metro cuadrado o fracción,	10 salarios mínimos
4.- Anuncios en toldo de vehículo,	10 salarios mínimos
5.- Anuncios de tijera,	10 salarios mínimos

6. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:	
a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción,	1 salario mínimo
b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción,	3 salarios mínimos
c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción	40% de un salario mínimo
b) Rótulo de bardas, muros o anuncio de marquesina sin iluminación por metro cuadrado o fracción:	
1.- Dimensiones hasta 2.0 metros cuadrados;	8 salarios mínimos
2.- Dimensiones de 2.0 a 4.0 metros cuadrados;	15 salarios mínimos
3.- Dimensiones mayores de 4.0 metros cuadrados.	25 salarios mínimos
4.- Anuncios adosados no luminosos en casetas telefónicas por cada uno	5 salarios mínimos
c) Anuncios luminosos de marquesina, bandera o paleta por metro cuadrado o fracción:	
1.- Dimensiones hasta 2.0 metros cuadrados;	25 días de salario mínimo
2.- Dimensiones de 2.0 hasta 4.0 metros cuadrados;	50 días de salario mínimo
3.- Dimensiones de más de 4.0 metros cuadrados y hasta 8.0 metros cuadrados;	75 días de salario mínimo
4.- Dimensiones de 8.0 hasta 12 metros cuadrados;	100 días de salario mínimo
5.- Dimensiones mayores de 12 metros cuadrados;	150 días de salario mínimo
d) Anuncios espectaculares de punta de poste, con estructura independiente:	
1.- Dimensiones hasta 8.0 metros cuadrados;	100 días de salario mínimo
2.- Dimensiones mayores de 8 metros cuadrados.	150 días de salario mínimo
La colocación y cambio de cartelera sin previa autorización, se hará acreedor además a su retiro, a una Sanción de pagar cuatro veces el valor de su licencia. Los anuncios contemplados en los incisos c) y d) requieren de un seguro de daños a terceros y permiso de construcción.	
e) Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:	
a) de 1 a 500 volantes	3 salarios mínimos
b) de 501 a 1000 volantes	6 salarios mínimos
c) de 1001 a 1500 volantes	9 salarios mínimos
d) de 1501 a 2000 volantes	12 salarios mínimos

Son responsables solidarios del pago establecido en este artículo, los propietarios de giros, así como las empresas de publicidad.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I. Examen médico a conductores de vehículos, cuando el resultado de la prueba de Alcoholemia exceda el mínimo permitido,	6 salarios mínimos
II. Por examen de manejo,	4 salarios mínimos
III. Por la expedición de copia certificada de peritajes, se cobrará	5 salarios mínimos
IV. Escoltas diversas,	10 salarios mínimos por vehículo asignado por cada 2 horas.
V. Por la expedición de diversos documentos:	
a). Permiso para circular con parabrisas estrellado,	4 salarios mínimos
b). Constancia de desuso de vehículos,	4 salarios mínimos;
c). Permiso para utilizar remolque sin placas,	4 salarios mínimos; y,
d). Permiso para mudanza de particulares local,	5 salarios mínimos
VI. Por las autorizaciones para circular en zonas restringidas de acuerdo a las siguientes tarifas:	
a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas,	Por día 10 salarios mínimos Por mes Hasta 50 salarios mínimos.
b) Vehículos de carga mayor a 8 toneladas,	Por día 15 salarios mínimos Por mes 75 salarios mínimos;
c) Vehículos con exceso de peso y dimensiones hasta 30 toneladas,	Por día 20 salarios mínimos Por mes 100 salarios mínimos;
d) Por excedente en relación al inciso anterior, pagaran conforme a lo siguiente:	
Hasta 20 toneladas,	2 salarios mínimos por tonelada.
La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.	
VII. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria, y	5 salarios mínimos en la Ciudad
	50% de un salario mínimo por km. en carretera.

VIII. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, Infracionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 salario mínimo.
--	-------------------

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general	Hasta 1 salario mínimo
II. Examen médico especialista	Hasta 1 salario mínimo

Los derechos que establece este artículo no se causaran cuando lo soliciten personas en extrema pobreza

Apartado J. Servicios de Impartición de Clases o disciplinas.

Artículo 39.- Por los Servicios de Impartición de Clases o disciplinas:

I. Por cuota de recuperación por impartir clases ó disciplinas	1.5 salario mínimo por mes;
II. Por cuota de inscripción a los diversos talleres	3 salarios mínimos

SECCIÓN TERCERA

OTROS DERECHOS

Apartado A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 salarios mínimos.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 salarios mínimos diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 2 salarios mínimos por día.

Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente o habitual, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.	Cuota Anual.
a).- De 0 a 150 personas:	25 salarios mínimos.
b).- De 151 a 299 personas:	50 salarios mínimos.
c).- De 300 a 499 personas:	75 salarios mínimos.
d).- De 500 en adelante:	100 salarios mínimos.

Apartado C. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 44.- Por la prestación de los servicios de Protección Civil y Bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

PROTECCION CIVIL

Artículo 45.- Por la prestación de los servicios de Protección Civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

- I. Por la formulación de inspecciones, verificaciones, emisiones y revalidación de seguridad a todo el comercio en general establecido, aún y cuando resulte negativo, 10 hasta 300 salarios mínimos;

- II. Por la elaboración y revisión de análisis, planes de emergencia, programas internos de protección civil, diseño y calificación de ejercicios y simulacros a los comercios establecidos y empresas en general, así como capacitación a personal, de 20 hasta 300 salarios mínimos;
- III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil en eventos masivos, de 10 a 100 salarios mínimos;
- IV. Por la constancia que las Instalaciones inspeccionadas han cumplido y cuentan con las medidas y equipos necesarios para la seguridad será de 30 a 300 salarios mínimos.

Por la prestación de los servicios de Protección Civil y Bomberos, se causaran y liquidaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

A.- Inspecciones:

1.- Servicios técnicos: a los propietarios de los negocios por indicarles la ubicación de las salidas de emergencia, extintores, señalización preventiva y rutas de evacuación; emitir recomendaciones de las condiciones en que se encuentren las instalaciones eléctricas, tanque de gas estacionario y líneas de gas, así como la revisión y/o elaboración de programas o planes de emergencia de Protección Civil, prueba del sistema contra incendio y la organización y ejecución de simulacros, se cobrarán 10 a 100 salarios mínimos por hora, a solicitud del interesado o por denuncia.

2.- Riesgos ambientales, evaluar las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos o inflamables, se cobrarán de la siguiente manera:

Vehículos de hasta 3.5 toneladas de 10 a 30 salarios mínimos por mes.

Vehículos de 3.5 tons. hasta 8 ton. de 15 a 40 salarios mínimos por mes.

Vehículos de 8 tons hasta 22 ton. de 20 a 50 salarios mínimos por mes.

Vehículos de 22 tons. hasta 34 ton. de 25 a 80 salario mínimo por mes.

Por cada tonelada excedente se cobrará 1 salario mínimo por tonelada por mes.

B.- Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, Sistema Nacional de Protección Civil, bombeo por un día, contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrara hasta, 2 salarios mínimos por persona, por hora.

C.- Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrara hasta, 5 salarios mínimos por hora.

D.- Bomberos:

- 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrara 10 salarios mínimos por hora.
- 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobraran 10 salarios mínimos por hora.
- 3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:
 - a) Para 5 mil litros, 40 salarios mínimos.
 - b) Para 10 mil litros, 60 salarios mínimos.

E.- Operativos:

Por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrara una cuota expresada en días de salario mínimo de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 20 a 30 salarios mínimos.
- 2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas, 35 a 60 salarios mínimos.
- 3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas, 40 a 80 salarios mínimos.
- 4.- Más de 5,001 y hasta 10,000 personas, 50 a 80 salarios mínimos.
- 5.- Más de 10,001 y hasta 20,000 personas, 60 a 110 salarios mínimos.
- 6.- Más de 20,001 personas en adelante, 70 a 120 salarios mínimos.

F.- Constancias:

- 1.- Obras o actividades dentro del suelo urbano y rústico, en los casos que requiera estudio para formular, emitir medidas de seguridad y trabajo en materia de Protección Civil, de 20 hasta 200 salarios mínimos.

G.- Las actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales, o sus ampliaciones que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública pagarán:

- 1.- Estaciones para el abasto de diesel o gasolina, 1 salario mínimo por m²;
- 2.- Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas natural, lubricantes y aditivos, 2 salarios mínimos por m²;
- 3.- Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo:
 - a).- Dentro de la mancha urbana, 5 salarios mínimos;
 - b).- Fuera de la mancha urbana, 3 salarios mínimos.

Las inspecciones, verificaciones, emisiones y revalidaciones a que hace referencia éste artículo deberán efectuarse mediante orden de visita foliada y firmada por el Secretario del Ayuntamiento.

Apartado E. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 46.- Por la expedición de certificados de anuencia a expendios de bebidas embriagantes, dependiendo del giro, será hasta 120 salarios mínimos.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

Artículo 47.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 3% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 48.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será la tercera parte menor sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 49.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 50.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO VI
PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 51.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales

y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 52.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de arrendamiento de locales en mercados municipales, se pagaran por m², a razón del 50% de un salario mínimo por mes, que deberá cubrirse dentro de los primeros 10 días del mes siguiente.

Tratándose de concesión de locales en mercados municipales se pagara a razón de 150 salarios mínimos por m².

Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales la enajenación y prestación de servicios que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Artículo 54.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 55.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 56.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

Artículo 57.- Sanciones en Materia de Medio Ambiente:

- I. A toda persona física o moral que sea sorprendido haciendo uso inadecuado del agua (llenado de pipas en cuerpos de agua sin previa autorización, a quien provoque daños y vierta contaminantes en la red de drenaje y cuerpos de agua, 500 salarios mínimos;

- II.** Al propietario del domicilio que cuente con letrinas y aquellos que descarguen agua residual a un dren pluvial o natural, existiendo red de drenaje municipal en su calle, de 1 a 100 salarios mínimos;
- III.** Propietarios de animales de granja ubicados en zonas urbanas, 100 salarios mínimos;
- IV.** A quienes posean animales para carga y no cumplan con las condiciones de salubridad y en un lugar adecuado para su estancia, 100 salarios mínimos;
- V.** A quien tale un árbol público en zona pública y/o privada o afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin previa autorización, 100 salarios mínimos (independiente al daño ocasionado a terceros y respectivos permisos no tramitados);
- VI.** Al incumplimiento en lo establecido a las autorizaciones y visto bueno emitidos por la Dirección de Medio Ambiente, 100 salarios mínimos;
- VII.** A quien dañe el equipamiento instalado en la vía pública para el depósito por separado (orgánico e inorgánico) de residuos sólidos urbanos, 300 salarios mínimos;
- VIII.** A quien, deposite, incentive, abandone, derrame o queme residuos en bienes de uso común, caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, predio de propiedad privada, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, ductos de cableado eléctrico o telefónico, de gas, cavidades subterráneas, zonas de conservación ecológicas, zonas rurales, cuerpos o corrientes de agua de competencia municipal, 500 salarios mínimos;
- IX.** A los propietarios de animales, que abandonen a los mismos, 10 salarios mínimos;
- X.** Por negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de animales se causen daños a las personas o a sus bienes, 5 a 10 salarios mínimos;
- XI.** Por abuso y maltrato de animales, 5 a 100 salarios mínimos. En base a lo establecido en la Ley de Protección de Animales del Estado de Tamaulipas.
- XII.** No está permitida la instalación de estructuras, la colocación de espectaculares de carácter publicitario o elementos visibles, en los siguientes casos:
- a) En áreas naturales protegidas;
 - b) En sitios y monumentos considerados de patrimonio histórico, arquitectónico o cultural;
 - c) Cuando afecten o impacten nocivamente el paisaje natural o urbano;
 - d) Cuando generen o proyecten imágenes o símbolos distractores;
 - e) Cuando ocasionen riesgo o peligro para la población, o cuando obstaculicen en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro del municipio;

- f). Cuando obstruyan la visibilidad en túneles, puentes, pasos a desnivel, vialidades o señalamientos de tránsito;
- g) Cuando se pretendan colocar en espacios, monumentos o edificios públicos, en los elementos del equipo urbano carretero o ferroviario, o en accidentes geográficos.
- h) En espacios que se encuentran en fraccionamientos en régimen de condominio, en tanto no cuenten con la anuencia por escrito de los condóminos.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 10 a 100 días de salarios mínimos;

XIII. Para los proyectos de construcción y de otros desarrollos urbanísticos cuya autorización se solicite ante este Municipio y el Estado, en cuyos sitios exista flora nativa, por ser especies propias de la región, el proyecto y diseño arquitectónico deberán ajustarse de tal manera que se garantice la permanencia de las especies en cuestión. Los árboles mayores de 30 años o de diámetro mayor a 50 cm, medido a 1.20 m de altura, solo podrán ser trasplantados con autorización expresa de la Autoridad Ambiental.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 50 días de salarios mínimos;

XIV. A quien dañe las áreas naturales de competencia municipal 50 días de salarios mínimos;

XV. Para la protección y mejor aprovechamiento del suelo, así como para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, el Ayuntamiento considerará los siguientes criterios:

- a). Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas. Se debe cuidar su integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas de aptitud y vocación natural que vayan en contra del medio ambiente;
- b) La realización de obras públicas y privadas que pueden provocar deterioro severo de los suelos deberán incluir acciones equivalentes de regeneración; y
- c) La excesiva generación y el deficiente manejo de los residuos sólidos urbanos son las principales causas de la degradación, la erosión y la contaminación del suelo, así como de la disminución de su productividad; por consiguiente, para manejar o incrementar la productividad del suelo se debe corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos urbanos, conlleve a la contaminación del mismo.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 300 a 1000 salarios mínimos;

XVI. Los materiales, residuos o cualquier otro tipo de contaminantes que se acumulen o puedan acumularse y por consiguiente se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán contar con previo tratamiento o acondicionamiento, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- a) La contaminación del suelo;
- b) Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- c) La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo; y

d) Riesgos y problemas de salud y demás afectaciones.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 1000 a 10000 días de salarios mínimos.

XVII. Para la integración del Sistema de Información Ambiental sobre esta materia el Ayuntamiento requerirá a los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y a las empresas a quienes hayan concesionado los servicios de manejo que les proporcionen información acerca del volumen, tipo y formas de manejo que han dado a dichos residuos y al seguimiento de sus posibles impactos.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 20 a 100 salarios mínimos.

XVIII. A pesar de que un generador transfiera sus residuos a una empresa autorizada debe asegurarse de que no haya un manejo inadecuado de dichos residuos, con el fin de evitar que se ocasionen daños a la salud, al medio ambiente o a la biodiversidad, para lo cual debe realizar comprobaciones bimestrales ante el ayuntamiento de que los residuos llegaron a un sitio autorizado para su tratamiento o disposición final;

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 100 a 500 días de salarios mínimos.

XIX. Las empresas que lleven a cabo desarrollos urbanos, deberán entregar al Ayuntamiento en forma gratuita, los elementos mínimos necesarios para la recolección de residuos sólidos urbanos, en dos fracciones: orgánica e inorgánica, que de común acuerdo se fijen para este objeto, como contenedores y espacios suficientes para el depósito y recolección de los residuos sólidos municipales dentro de las respectivas áreas de donación. La Dirección de Desarrollo Urbano no otorgará la licencia de construcción, si en los planos no aparecen las instalaciones a que se refiere este artículo.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 1000 a 10000 salarios mínimos.

XX. Los propietarios o encargados de establos, caballerizas, granjas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales están obligados a transportar periódicamente, de acuerdo a la generación el estiércol y demás residuos sólidos producidos en contenedores debidamente cerrados a los sitios en los cuales sean aprovechados, tratados o confinados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, o bien desarrollar proyectos para el aprovechamiento de los mismos.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 100 a 1000 salarios mínimos.

XXI. Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de mercancías, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas sus maniobras.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 50 a 100 días de salarios mínimos.

XXII. Los residuos de construcción, no podrán acumularse en la vía pública ni entregarlos al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y deberán ser retirados por los

responsables de los mismos y depositarlos en los sitios autorizados. Por la autoridad ambiental competente.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 10 a 500 salarios mínimos.

XXIII. Los responsables de los vehículos que se destinen para el transporte de los residuos sólidos urbanos, deberán:

- a) Garantizar que la caja de depósito del vehículo evite la dispersión, el escurrimiento de lixiviados o la caída de los residuos sólidos; y
- b) Estar provistos del equipo necesario para limpiar y recoger los residuos en caso de accidente.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 100 a 500 días de salarios mínimos.

XXIV. Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales o residuos de cualquier clase cuidarán que sus vehículos no sean cargados arriba del máximo de su capacidad volumétrica para transportar y que la carga o parte de ella no se tire o esparza en el trayecto que recorran, debiendo cubrirlos con lonas o costales que lo impidan.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 100 a 500 salarios mínimos.

XXV. Los empleados que presten el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, deberán portar visiblemente su adscripción a los servicios públicos de limpia municipales y cuando se trate de concesionarios dicho distintivo deberá estar aprobado por la autoridad correspondiente.

En los casos de las personas físicas o morales dedicadas a este servicio deberán portar en los vehículos asignados copia simple de la autorización del servicio, emitida por el Ayuntamiento.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 10 salarios mínimos.

XXVI. Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar, deberán contar con las superficies destinadas para áreas verdes, en las que se plantará un árbol por cada sesenta metros de superficie, debiendo tener cada árbol, una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros. Estas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al Ayuntamiento; y solo podrán sembrar especies nativas de la región y previamente autorizadas por la Autoridad Ambiental.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 50 a 100 salarios mínimos

XXVII. Se consideran faltas graves además de las que así determine la Autoridad Ambiental en los procedimientos correspondientes, las siguientes:

- a) La quema de llantas, residuos o materiales que provoquen emisiones peligrosas en cualquier cantidad o periodicidad;

- b) La emisión permanente de ruido, en rangos mayores a los establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;
- c) El desmonte, la afectación por poda innecesaria o severa, tala o derribo de árboles sin contar con la autorización correspondiente;
- d) La pavimentación u ocupación con construcciones del área de absorción ó área verde que se haya impuesto en los proyectos de edificación, fraccionamientos u otros desarrollos autorizados;
- e) El uso inadecuado e inmoderado del agua;

A quien realice una falta grave se le sancionará de 10 a 1000 salarios mínimos.

Artículo 58.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 59.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES

Artículo 60.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA

APORTACIONES

Artículo 61.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA

CONVENIOS

Artículo 62.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 63.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 64.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

En caso de requerirse ingresos complementarios para sustentar el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2015, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Altamira, Tamaulipas para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de ejercicio del crédito público, hasta por la cantidad de \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N) como principal, previo acuerdo de Cabildo y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción XIII inciso b) numeral 5 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO X

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 65.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 salarios mínimos.

Artículo 66.- Para los efectos de la bonificación a que se refiere el artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, relativo al impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) que se otorgue a los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social del país, tengan alguna discapacidad, sean adultos mayores de sesenta años o sean ejidatarios o

campesinos con derechos a salvo, así como esposas, o viudas, o hijos o huérfanos menores de edad del jubilado o pensionado, se aplicara de acuerdo a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL		AÑO
DE \$	A \$	ENERO-FEBRERO-MARZO %
\$0.0	\$500,000.00	50
\$500,000.01	\$600,000.00	40
\$600,000.01	\$700,000.00	30
\$700,000.01	En adelante	20

Artículo 67.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo podrán obtener una bonificación del 10%, 7% y 5%, respectivamente, de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 68.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se estará a lo dispuesto en los artículos 124 y 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XIII EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 69.- La evaluación del desempeño es el análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas, los programas presupuestarios y la actuación institucional, conforme a criterios, normas, directrices específicos y la obtención de resultados, de conformidad con metas o planes establecidos, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados e impacto.

Dicha evaluación se realiza mediante la aplicación de indicadores de desempeño, que son la expresión cuantitativa o en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas.

Artículo 70.- El Municipio aplicará la contabilidad gubernamental para contribuir a medir la eficacia, eficiencia y economía de los ingresos públicos. Los indicadores de desempeño mencionados permitirán la medición de los objetivos en materia de ingresos públicos, en las dimensiones siguientes:

- a) Eficacia, que mide la relación entre los objetivos logrados y los determinados. Mide el grado de cumplimiento de los objetivos;
- b) Eficiencia, que mide la relación entre los objetivos logrados y los insumos o recursos utilizados para su obtención; y
- c) Economía, que mide la capacidad para generar adecuadamente los recursos financieros.

Artículo 71.- Con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficacia, eficiencia y economía recaudatoria, en la Cuenta Pública se deberá incluir la información correspondiente a los indicadores que a continuación se señalan:

1. Ingresos propios: Son las contribuciones, productos y aprovechamientos que recauda el municipio, que corresponden a su potestad y competencia tributaria. Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula: $\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$

2. Ingresos propios per cápita: Indicador que muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula: $\text{Ingresos propios per cápita} = \text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}.$

3. Eficacia recaudatoria del impuesto predial: Indicador que mide la eficacia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida.

Fórmula: $\text{Eficacia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$

4. Eficacia en ingresos fiscales: Indicador que mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales, es decir, en la estimación de los ingresos.

Fórmula: $\text{Ingresos captados} / \text{Ingresos presupuestados}.$

5. Resultado del ingreso total y egreso total: Este indicador muestra el resultado del ejercicio financiero, el cual puede ser un déficit/desahorro, un superávit/ahorro o un equilibrio financiero:

- a) Cuando los ingresos son superiores a los egresos hay superávit/ahorro.
- b) Déficit/Desahorro es la situación en que los ingresos son inferiores a los egresos.
- c) Si los ingresos y egresos son iguales, la balanza está en equilibrio.

Fórmula: $\text{Resultado del ingreso total y egreso total} = (\text{Ingreso Total} - \text{Egreso Total}) / \text{Ingreso Total} * 100.$

T R A N S I T O R I O

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. La bonificación establecida en el artículo 66 de la presente Ley, se podrá otorgar durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2015.

A T E N T A M E N T E

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

El Presidente Municipal.

ING. ARMANDO LOPEZ FLORES

El Secretario del Ayuntamiento.

LIC. PEDRO ZALET A ALONSO